

SEGURO Multirriesgo Comercio

COMPUESTO DE
CONDICIONES PARTICULARES
CONDICIONES GENERALES

DE LA

PÓLIZA Negocios

SUSCRITA ENTRE

CONSORCI DE SERVEIS UNIVERSITARIS DE CATALUNYA

Y

FIATC Mutua de Seguros y Reaseguros

Nº PÓLIZA	0085-5017211-52
TIPO PÓLIZA	Monosituación
MODALIDAD	MR Negocios
FECHA EFECTO	31.12.2025
DURACIÓN	Anual Prorrogable
MEDIADOR	GRUPO GALILEA PUIG CORRED SEG ASOCIADAS S.L. (02181)
ZONA	08 BARCELONA

Estas son las condiciones de su Contrato de Seguro, que deben resolver sus expectativas de seguro, según la información facilitada. Podrá verificar su corrección en el apartado de características del riesgo para cada una de las situaciones.

Inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras por R.O. de 11 de Abril de 1.930.

Espacio reservado para la firma biométrica



ÍNDICE

1 MARCO JURÍDICO REGULADOR	4
2 PROTECCIÓN DE DATOS	4
3 INSTANCIAS DE RECLAMACIÓN	4
3.1 DEPARTAMENTO O SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE (SCAC)	4
3.2 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	4
3.3 JUECES Y TRIBUNALES	4
4 DATOS IDENTIFICATIVOS DEL CONTRATO	5
5 INFORMACIONES SOBRE EL OBJETO DE COBERTURA	6
6 CONDICIONES DE LA COBERTURA	9
6.1 DEFINICIONES GENERALES DEL CONTRATO	9
6.2 OBJETO DEL SEGURO	11
6.3 GARANTÍAS DE DAÑOS	11
6.3.1 INCENDIO, EXPLOSIÓN E IMPLOSIÓN, CAIDA DEL RAYO Y SUS COMPLEMENTARIOS	12
6.3.2 EXTENSIÓN DE GARANTIAS	13
6.3.3 DAÑOS POR AGUA	15
6.3.4 DAÑOS ELÉCTRICOS	16
6.3.5 ROTURA DE CRISTALES, MÁRMOLES, RÓTULOS Y LOZA SANITARIA	16
6.3.6 DAÑOS ESTÉTICOS	17
6.3.7 ROBO Y EXPOLIACIÓN	17
6.3.8 COMPENSACIÓN DE CAPITALS	19
6.3.9 COBERTURA AUTOMÁTICA DE CAPITALS	19
6.3.10 REVALORIZACIÓN AUTOMÁTICA DE CAPITALS MEDIANTE ÍNDICE VARIABLE	19
6.3.11 SEGURO A VALOR DE NUEVO	19
6.3.12 CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACION DE SEGUROS	20
6.3.13 BIENES INCLUIDOS EN SUMA ASEGURADA	22
6.3.14 GASTOS INCLUIDOS EN SUMA ASEGURADA	23
6.3.15 RIESGOS NO ASEGURADOS CON CARÁCTER GENERAL PARA TODAS LAS GARANTÍAS DE DAÑOS	24
6.4 PRESTACIONES ASISTENCIALES	25
6.4.1 ASISTENCIA FIATC (Tel. 912 721 923 / 935 211 334)	25
6.4.2 PROTECCIÓN JURÍDICA NEGOCIO. (Tel. 934 858 503)	26
6.4.3 TU ASESOR LEGAL FIATC NEGOCIOS	31
6.5 GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL	31
6.5.1 DEFINICIONES PARA LAS GARANTÍAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL	31
6.5.2 OBJETO DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL	32
6.5.3 RIESGO DE EXPLOTACIÓN	32
6.5.4 RESPONSABILIDADES, EVENTOS Y/O RECLAMACIONES NO ASEGURADOS CON CARÁCTER GENERAL	35
6.5.5 RIESGO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR ACCIDENTES LABORALES	37
6.5.6 RIESGO DE PRODUCTOS	38
6.5.7 RIESGO R.C. PROFESIONAL - NO CONTRATADO	39
6.5.8 DEFENSA Y FIANZAS	39
6.5.9 ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COBERTURA DEL SEGURO CONTRATADO	40
6.5.10 ÁMBITO TEMPORAL DE LA COBERTURA DEL SEGURO CONTRATADO	40
6.6 PACTOS DE INCLUSIÓN FACULTATIVA	40
6.6.1 COMUNICACIÓN DE LAS BASES DE CÁLCULO DE LAS PRIMAS DE LAS GARANTÍAS DE R. C.	40



CONDICIONES PARTICULARES

Página

ÍNDICE

6.6.2	LIMITACIÓN RIESGOS CIBERNÉTICOS	41
6.6.3	EXCLUSIÓN Y LIMITACIÓN SANCIONES	41
6.6.4	TASACIÓN DAÑOS DE LOS BIENES ASEGURADOS	41
7	RECONOCIMIENTO Y ACEPTO	42



CONDICIONES PARTICULARES

1. MARCO JURÍDICO REGULADOR

La legislación aplicable al contrato de seguro concertado con FIATC MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS es la española, rigiéndose de forma específica por lo dispuesto en la Ley 50/1980 de 8 de octubre, de contrato de Seguro, y por la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, así como por sus respectivas normas reglamentarias de desarrollo, y con carácter general se rige por cualquier otra disposición que regule las obligaciones y derechos de las partes en este contrato.

FIATC tiene señalada su sede social en Avenida Diagonal 648 -08017- Barcelona, España, Estado al que corresponde el control de su actividad, a través de la autoridad Dirección General de Seguros Y Fondos de Pensiones.

Los Estatutos de nuestra Mutua se encuentran a su disposición en cualquiera de nuestras oficinas así como en la página web www.fiatc.es. Igualmente, la Entidad facilitará al tomador del seguro que lo solicite los mecanismos pertinentes de acceso al informe sobre la situación financiera y de solvencia de FIATC.

2. PROTECCIÓN DE DATOS

Información básica sobre protección de datos

Sus datos personales serán tratados por FIATC MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS (FIATC) como responsable del tratamiento.

Sus datos serán tratados para formalizar el contrato de seguro, así como gestionar las coberturas contratadas y valorar el riesgo que asumimos y poder calcular el precio para cada cliente. Para elaborar un perfil personalizado y poder ofrecerle productos que no tenga contratados. En base al perfil elaborado podemos tomar decisiones automatizadas a las que tiene derecho a oponerse.

Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos facilitados así como al ejercicio de otros derechos detallados en la www.fiatc.es/politica-proteccion-datos.

3. INSTANCIAS DE RECLAMACIÓN

El Reglamento de Defensa del Cliente de Fiatc, se encuentra a disposición de los Sres. Clientes de la Mutua en cualquier oficina abierta al público, en el domicilio social de la entidad, Avenida Diagonal, 648 de Barcelona así como en la página Web www.fiatc.es.

3.1. SERVICIO DE CALIDAD Y ATENCIÓN AL CLIENTE (SCAC)

El Servicio de Calidad y Atención al Cliente atenderá, instruirá y resolverá la integridad de las quejas y reclamaciones que presenten los Tomadores, Asegurados, Beneficiarios o Terceros Perjudicados relacionados con sus intereses y derechos legalmente reconocidos por cualquier razón derivada del contrato de seguro.

El Servicio de Calidad y Atención al Cliente (SCAC) se encuentra en nuestra sede sita en Avenida Diagonal, núm. 648, -08017- de Barcelona, Teléfono Atención de Incidencias y Reclamaciones 900 567 567, Fax 936 027 374 y dirección de correo electrónico scac@fiatc.es. El SCAC dispondrá de UN MES a contar desde la presentación de la queja o reclamación para dictar un pronunciamiento definitivo.

3.2. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

El reclamante en caso de disconformidad con el resultado emitido o bien en ausencia de resolución en el plazo de un mes por parte del SCAC puede presentar su reclamación ante el SERVICIO DE RECLAMACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS Y FONDOS DE PENSIONES, dependiente de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, con domicilio en Paseo de la Castellana, núm. 44, -28046- de Madrid.

3.3. JUECES Y TRIBUNALES

Con carácter general y sin obligación de acudir a los anteriores procedimientos, los conflictos se resolverán por los Jueces y Tribunales que correspondan.

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros



El Tomador del seguro.



CONDICIONES PARTICULARES

4. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL CONTRATO

DATOS DE LA PÓLIZA					
Nº Contrato	Fecha efecto	Fecha vencimiento	Duración		
0085-5017211-52	Día:31.12.2025 Hora:00:00	Día:31.12.2026 Hora:00:00	Anual Prorrogable		
Suplemento y motivo					
Pólizas sustituidas					
DATOS DEL TOMADOR					
Nombre	CONSORCI DE SERVEIS UNIVERSITARIS DE CATALUNYA				
Doc. Identificativo	Q5856253I				
Domicilio	GRAN CAPITA 2-4 EDIF. NEXUS				
C.P. y Población	08034 BARCELONA				
Provincia	BARCELONA				
Teléfono	+34 629189205				
Email	leonor.gonzalez@csuc.cat				
DATOS DEL MEDIADOR					
Nombre	GRUPO GALILEA PUIG CORRED SEG ASOCIADAS S.L.				
Doc. Identificativo	B59087155 (Correduría)				
Domicilio	GRAN VIA CARLOS III 62 LOCAL				
C.P. y Población	08028 BARCELONA				
Provincia	BARCELONA				
Teléfono	934145151				
ENTIDAD ASEGURADORA					
FIATC MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS					
DATOS DE LA PRIMA (importe en euros)					
Fraccionamiento	Anual				
Domicilio de pago	Facturación electrónica				
Prima total anual	2.427,60				
PERIODO PRIMA	PRIMA NETA	CONSORCIO	IMPUESTOS	F.MUTUAL	PRIMA TOTAL
31.12.2025 - 31.12.2026	2.140,79	58,83	174,46	53,52	2.427,60

Esta documentación contractual, en todas sus partes, sólo será válida tras su firma, y una vez abonada la prima del seguro indicada, a cuyo efecto se emitirá por separado el correspondiente recibo de prima.

Para el caso de prórroga tácita del contrato, la prima de los periodos sucesivos será la que resulte de aplicar a la base de cálculo las tarifas de primas que, fundadas en criterios técnicos actuariales, tenga establecidas en cada momento el Asegurador, teniendo en cuenta, además, las modificaciones de garantías o las causas de agravación o disminución del riesgo que se hubiera producido, o revalorización de sumas aseguradas en su caso.

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros

El Tomador del seguro.



CONDICIONES PARTICULARES

5. INFORMACIONES SOBRE EL OBJETO DE COBERTURA

Características del riesgo (según información facilitada por el Tomador)	
Descripción Actividad	Oficina administrativa de un consorcio GRAN CAPITA 2-4 (MODULS 301,304,403) edif Nexus y anexos
Domicilio	GRAN CAPITA 2-4 (MODULS 301,304,403 EDIF. NEXUS)
C.P. y Población	08034 BARCELONA (BARCELONA)
Características del Establecimiento	Año de construcción: 1.970. Superficie en m2 (no supera): 300. Ubicación del establecimiento: Núcleo urbano. Tipo de local: Edificio comercial completo. Tipo de explotación: Establecimiento con presencia continua de personal abierto al público. Régimen de titularidad: Inquilino. Características constructivas: El edificio se halla construido con materiales incombustibles (hormigón, ladrillo,...). Porcentaje de cristales en fachada: Cristales y escaparates en fachada no superan el 50% de la superficie.
Inflamables	Menos de 200 litros y de 0,2 m3
Tipo revalorización	Por IPC: 143,54

En los siguientes cuadros y para esta situación del riesgo, quedan enumerados los bienes, las garantías y coberturas contratadas, con sus sumas y límites asegurados, quedando su alcance definido en las Condiciones de la Cobertura.

Bienes asegurados	Sumas aseguradas (importes en euros)	Formas de aseguramiento
Continente		
Edificio	0,00	
Obras de reforma	68.120,14	Primer riesgo
Contenido		
Mobiliario, maquinaria, instalaciones y existencias	197.359,18	Valor total

Los límites indicados a continuación representan el máximo de indemnización por cada cobertura. En caso de siniestro que afecte a más de una cobertura y/o bien asegurado, el máximo indemnizable no podrá superar la suma asegurada de cada uno de los bienes afectados.

Garantías de daños y límites asegurados (importes en euros)	Continente	Contenido	Franquicias
Incendio, explosión e implosión, caída del rayo y sus complementarios según bien asegurado y su forma de aseguramiento	Incluido	Incluido	
Daños por incendio, explosión e implosión, caída del rayo, por la extinción, salvamento, humo y objetos desaparecidos	Incluido	Incluido	
Extensión de garantías según bien asegurado y su forma de aseguramiento	Incluido	Incluido	
Actos de vandalismo. Fenómenos atmosféricos. Goteras y filtraciones. Humo. Impactos. Caída de aeronaves o aeronaves. Ondas sónicas. Derrame o escape accidental de instalaciones de extinción. Acciones tumultuarias y huelgas. Desbordamiento o rotura de presas o diques de contención.	Incluido	Incluido	
Daños por agua según bien asegurado y su forma de aseguramiento	Incluido	Incluido	
Reventón, rotura, desbordamiento o atasco de conducciones	Incluido	Incluido	
- Gastos localización y reparación de la avería a primer riesgo	3.000,00		
Daños eléctricos	Incluido		

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros

El Tomador del seguro.



CONDICIONES PARTICULARES

5. INFORMACIONES SOBRE EL OBJETO DE COBERTURA

Garantías de daños y límites asegurados (importes en euros) (continuación)	Continente	Contenido	Franquicias
Por corrientes anormales, cortocircuitos y caída directa del rayo a primer riesgo		3.258,00	
Rotura de cristales, mármoles, rótulos y loza sanitaria		Incluido	
Por la rotura de cristales, mármoles, rótulos y loza sanitaria		1.200,00	
- Gastos de reposición, transporte y colocación		240,00	
Daños estéticos	Incluido		
Por daños o defectos estéticos a primer riesgo	602,00		
Robo y expoliación según bien asegurado y su forma de aseguramiento		Incluido	
Por la sustracción y los desperfectos o deterioros de los bienes asegurados	Incluido	Incluido	
- Efectivo en caja fuerte a primer riesgo		1.800,00	
- Efectivo y desperfectos en muebles y/o cajas registradoras y/o máquinas de cobro automático a primer riesgo		300,51	
- Transportadores de fondos a primer riesgo		3.005,06	
- Robos en escaparates rompiendo lunas y cristales a primer riesgo		1.200,00	
Atraco a clientes y visitantes. Límite por cliente.		300,50	
Atraco a clientes y visitantes. Límite por siniestro		3.005,06	
- Sustitución de cerraduras por robo y expoliación de las llaves a primer riesgo	600,00		
Equipos Electrónicos		No contratado	
Bienes refrigerados a primer riesgo		No contratado	
Compensación de capitales		Incluido	
Cobertura automática de capitales		Incluido	
Revalorización automática de capitales		Incluido	
Seguro a valor de nuevo		Incluido	
Riesgos extraordinarios		Incluido	
Según Reglamento del Seguro de Riesgos extraordinarios (CCS)		Incluido	
Bienes incluidos en suma asegurada		Incluido	
Bienes temporalmente desplazados, cobertura subsidiaria		19.735,91	
Bienes propiedad de terceros, cobertura subsidiaria		197.359,18	
Bienes de empleados		1.500,00	
Gastos y pérdidas incluidos en suma asegurada		Incluido	
Gastos extinción	6.812,01	19.735,91	
Gastos desescombro, demolición	6.812,01	19.735,91	
Gastos de desembarre y extracción de lodos	6.812,01	19.735,91	
Gastos de reposición de archivos, planos y documentos a primer riesgo		1.200,00	
Reconstrucción de zonas ajardinadas a primer riesgo	3.000,00		
Pérdida de alquileres por inhabitabilidad	10.218,02		
- Límite en meses	6,00		
Desalojo forzoso por inhabitabilidad		29.603,87	
- Límite en meses		6,00	
Gastos vigilante jurado después de un siniestro a primer riesgo		1.500,00	
Honorarios profesionales externos	Incluido		
Obtención de permisos y licencias	Incluido		
Reposición de maquinaria y materias primas de procedencia extranjera		Incluido	
Cimentaciones	Incluido		

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros

El Tomador del seguro.



CONDICIONES PARTICULARES

5. INFORMACIONES SOBRE EL OBJETO DE COBERTURA

Garantías de asistencia (importes en euros)	Sumas y límites asegurados	Franquicias
PRESTACIONES ASISTENCIALES		
Asistencia Negocio (Tel. 912 721 923 / 935 211 334)	Incluido	
Tu asesor legal FIATC Negocios	Incluido	
Protección jurídica negocio (Tel. 934 858 503)	Incluido	
Límite por siniestro y anualidad de seguro para gastos jurídicos	6.000,00	
- Para el caso de libre elección de abogado y procurador	600,00	
- Mínimo litigioso	300,00	

En el siguiente cuadro de garantías y para el conjunto de situaciones de riesgo, se informan las garantías y coberturas contratadas, con sus sumas y límites asegurados, quedando su alcance definido en las Condiciones de la Cobertura.

Garantías de pérdidas consecuenciales (importes en euros)	Sumas y límites asegurados	Franquicias
Prestación diaria	No contratado	
Garantías de responsabilidad civil (importes en euros)	Sumas y límites asegurados	Franquicias
Responsabilidad Civil general	Incluido	
Límite agregado máximo de indemnización por anualidad de seguro	1.200.000,00	
Límite máximo de indemnización por siniestro	1.200.000,00	
Límite máximo de indemnización por víctima	300.000,00	
Riesgo de explotación de la actividad	Incluido	
Riesgo de Responsabilidad Civil por accidente laboral	Incluido	
- Sublímite por víctima	300.000,00	
Riesgo productos	Incluido	
Defensa y fianzas por responsabilidad civil	Incluido	

ANTECEDENTES TENIDOS EN CUENTA PARA CALCULAR LA PRIMA Y TÉRMINOS DE ACEPTACIÓN DEL SEGURO

PROTECCIONES INCENDIO

Bomberos a menos de 15 Km, Sin vigilancia propia, Extintores

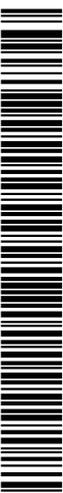
PROTECCIÓN CONTRA ROBO DE LA ABERTURAS (I)

Las aberturas accesibles contarán con al menos uno de los elementos de protección siguientes:

- **CRISTALES:** De al menos 12 mm. de espesor (2 capas de 6 mm. cada una)
- **CIERRES METÁLICOS:** De tijerilla, articulados u ondulados ciegos. Todos ellos fabricados con materiales cuya resistencia al corte sea superior a la del aluminio
- **REJAS DE SEGURIDAD:** Construidas con barrotes macizos de hierro o acero, cuya separación entre barrotes no sea superior a 10 cm. y la separación entre anclajes al edificio no exceda de 60 cm.
- **PUERTAS DE SEGURIDAD:** construidas de madera maciza de un espesor no inferior a 5 cm. o de madera con blindaje de acero, unidas al marco de obra por al menos 3 bisagras o 3 pivotes de seguridad.

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros

El Tomador del seguro.



CONDICIONES PARTICULARES

5. INFORMACIONES SOBRE EL OBJETO DE COBERTURA

ANTECEDENTES TENIDOS EN CUENTA PARA CALCULAR LA PRIMA Y TÉRMINOS DE ACEPTACIÓN DEL SEGURO (continuación)

Se consideran accesibles todas las aberturas situadas a menos de 3 metros de altura del suelo o abiertas en escaleras, pasillos, plantas de acceso o balcones accesibles desde colindantes.

El Asegurado declara que todas las aberturas accesibles cuentan con al menos uno de los elementos de protección anteriores

Activación de las protecciones anteriores: Las protecciones están siempre activadas durante las horas de cierre

RESTO PROTECCIONES ROBO

Sin vigilancia propia, Sin alarma

PRIMA PROTECCIÓN JURÍDICA

La prima neta anual de la garantía de Protección Jurídica asciende a la cantidad de 22,83 euros.

BASES DE CÁLCULO DE LA PRIMA DEL SEGURO DECLARADAS PARA CONTRATAR

Bases de cálculo informadas por Tomador	Tipo Base Cálculo	Importe declarado	Tasa
Nº máximo de personas ocupadas en la actividad (incluidos el titular o socios)	Fija	31,00	

6. CONDICIONES DE LA COBERTURA

6.1.-DEFINICIONES GENERALES DEL CONTRATO

A los efectos del presente contrato se entiende por:

Asegurado: Persona física o jurídica titular del interés expuesto a los riesgos objeto del seguro, a quién corresponden los derechos derivados del contrato. El Asegurado podrá asumir las obligaciones y los deberes que corresponde al Tomador del Seguro.

Asegurador: FIATC MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS, que, mediante el cobro de la prima y dentro de los límites pactados, asume la cobertura de los riesgos previstos en la póliza.

Beneficiario: La persona, física o jurídica que, previa cesión por el Asegurado, resulta titular del derecho a la indemnización.

Daño material: La destrucción o deterioro de los bienes objeto del seguro en el lugar descrito en la póliza como ubicación del edificio asegurado.

Depreciación: La disminución de valor experimentada por los bienes asegurados como consecuencia del uso, agentes internos y externos, tiempo transcurrido desde su compra y/o puesta en servicio, estado de mantenimiento y conjunto de hechos y circunstancias que le hacen distinto al estado de nuevo.

Franquicia: La cuantía de dinero, expresada en términos fijos o porcentuales, o periodo de tiempo, expresamente pactada que se deducirá de la indemnización que corresponda en cada siniestro y que quedará íntegramente a cargo del Asegurado. Si el importe de lo reclamado, incluso en reclamaciones infundadas, es inferior a la franquicia establecida, no entrarán en juego las prestaciones con cargo al presente contrato.

Infraseguro: Situación que se produce cuando, en el momento del siniestro, la suma asegurada es inferior al valor de los bienes asegurados. En este caso, el Asegurador indemnizará el daño amparado en la misma proporción en la que aquélla cubre el valor de los bienes asegurados (regla proporcional).

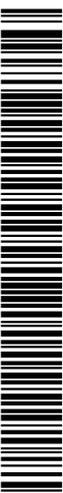
Póliza: El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza: las Condiciones Generales; las Particulares que individualizan el riesgo, y los Suplementos o Apéndices que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

Prima: El precio del seguro. El recibo contendrá, además, los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

Regla de equidad: Cuando las circunstancias del riesgo sean distintas a las conocidas por el Asegurador, por inexactitud en las declaraciones del Tomador o por agravación posterior del riesgo sin comunicación al Asegurador, la indemnización se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros

El Tomador del seguro.



CONDICIONES PARTICULARES

6. CONDICIONES DE LA COBERTURA

que hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

Regla proporcional: Procedimiento de cálculo de la indemnización a recibir en caso de siniestro y que será de aplicación, en los casos previstos en la póliza, cuando se produzca infraseguro.

La fórmula de aplicación de la regla proporcional será la siguiente:

Indemnización = Importe de los daños x (Suma asegurada en póliza / Valor de los bienes asegurados)

Seguro a primer riesgo: Forma de aseguramiento consistente en asegurar una cantidad determinada, hasta la cual queda cubierta la pérdida o daño, con independencia del valor total de los bienes, renunciando el Asegurador a la aplicación de la regla proporcional. El capital asegurado será el límite máximo de cobertura del Asegurador durante la anualidad del seguro, para uno o varios siniestros. Después de cada siniestro, si el Asegurado desea continuar con la cobertura del riesgo, está obligado a satisfacer la parte de prima correspondiente al capital que haya sido afectado por el siniestro y hasta el próximo vencimiento del contrato.

Seguro a valor parcial: Forma de aseguramiento consistente en asegurar una parte alícuota del valor total declarado por el Tomador o el Asegurado. En caso de siniestro, las pérdidas o daños se indemnizarán por su valor, pero con un límite máximo igual a la parte alícuota asegurada. Si el valor total declarado no llegara a cubrir el valor de los objetos o bienes asegurados, el Asegurado será considerado propio asegurador por la diferencia y, como tal, tendrá que soportar la parte proporcional del valor parcial estipulado. Nos encontramos, pues, con dos valores fijos y proporcionales: valor total declarado y valor asegurado.

Seguro a valor total: Forma de aseguramiento que exige que la suma asegurada cubra totalmente el valor de los bienes asegurados ya que, si no llegase a cubrirlo, el Asegurado es considerado como propio asegurador por la diferencia, y como tal tendrá que soportar la parte proporcional de la pérdida o daño en caso de siniestro. Corresponderá al valor real o al valor de nuevo si se pacta expresamente.

Siniestro: La ocurrencia de todo hecho que suponga la aplicación, conforme a los términos y condiciones pactados, de alguna o algunas de las coberturas garantizadas por la presente póliza.

Suma asegurada: La cantidad fijada en cada una de las partidas de la póliza, que constituye el límite máximo de la indemnización a pagar por todos los conceptos por FIATC en caso de siniestro. Dicho límite máximo puede ser, no obstante, limitado a una cantidad fija si se pacta en las Condiciones Particulares. Salvo prescripción en contrario la suma asegurada sobre bienes, corresponderá al valor real de los objetos asegurados en el momento anterior a la ocurrencia del siniestro.

Tomador del seguro: La persona, física o jurídica que, Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros

juntamente con el Asegurador, suscribe este contrato, y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

Unidad de siniestro: Se considera que constituye un solo y único siniestro el conjunto de daños, pérdidas o reclamaciones derivadas de un mismo hecho, con independencia del número de bienes dañados o el número de perjudicados y/o reclamantes.

Valor estimado: Es aquel valor que expresamente aceptan establecer en el contrato el Asegurador y Asegurado para los bienes asegurados, y que habrá de tenerse en cuenta para el cálculo de la indemnización en caso de siniestro.

El aseguramiento a valor estimado exige la relación en la póliza de aquellos bienes que se aseguran bajo esta modalidad, y la valoración asignada a los mismos.

El Asegurador únicamente podrá impugnar el valor estimado cuando su aceptación haya sido prestada por violencia o intimidación, o haya existido dolo. También cuando por error la estimación sea notablemente superior al valor real, correspondiente al momento del acaecimiento del siniestro, fijado pericialmente.

Valor de nuevo:

- Para edificios, es el coste de la nueva construcción en el día del siniestro, semejante al destruido o deteriorado.
- Para el mobiliario, maquinaria e instalaciones, es el coste de su reposición en estado de nuevo el día del siniestro, considerando en su precio, gastos de instalación y gravámenes arancelarios que pudieran corresponder.

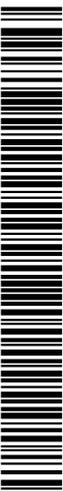
Valor real:

- Para inmuebles, maquinaria, instalaciones, mobiliario y objetos de uso personal, es el valor que tenía el objeto afectado por el siniestro inmediatamente antes de la ocurrencia de éste. Se determina deduciendo del valor en estado de nuevo, la depreciación por edad, uso y desgaste.
- Para cuadros, estatuas y, en general, objetos artísticos o preciosos, no su precio de coste o afección, sino el que real y verdaderamente tengan en el mercado en el momento del siniestro.
- Para mercancías y productos fabricados, o en fase de fabricación, el que hubiere devengado según el grado de fabricación alcanzado y/o, en su caso, su precio de mercado.

Continente:

Tienen la consideración de continente;

- Edificio:** El conjunto de construcciones, incluidas las cimentaciones, muros, estructuras, paredes, suelos, tabiques, techos, chimeneas, galerías, las instalaciones fijas de agua, gas, electricidad, climatización, frigoríficas, sanitarias, de prevención y extinción de incendios, así como los elementos incorporados de forma fija como letreros, toldos, rótulos, El Tomador del seguro.



CONDICIONES PARTICULARES

6. CONDICIONES DE LA COBERTURA

moqueta, parquet, pintura y demás elementos decorativos. Igualmente tendrán esta consideración las dependencias y construcciones anexas situadas en el recinto, como canales, antenas, torres de soporte de líneas eléctricas propiedad del Asegurado, piscinas, frontones, instalaciones deportivas, cercas, vallas de cerramiento y muros. Igualmente deberán entenderse incluidos y valorados en este concepto, salvo que se especifique lo contrario en las Condiciones Particulares de la presente póliza, las antenas exteriores, los muros de contención, vallas, verjas, cercas y otras edificaciones auxiliares, si las hubiere. En el caso de propiedad horizontal o pro indivisa, queda incluida la cuota o parte proporcional de los elementos comunes del edificio que corresponda al Asegurado.

No quedan comprendidos bajo esta denominación, hallándose por tanto excluidos de cobertura, la obra civil, entendiéndose como tal, las autopistas, autovías, carreteras, vías férreas, gaseoductos, oleoductos, conducciones, túneles, puentes, presas, puertos y extracción de aguas subterráneas. Estos riesgos se consideran en su integridad, es decir tanto la obra propiamente dicha así como sus instalaciones (alumbrado, señalizaciones, etc.). Dentro de las conducciones se encuentran incluidas las conducciones de agua, eléctricas y telefónicas subterráneas, así como los alcantarillados, siempre que se encuentren fuera de los recintos donde son producidas, almacenadas o destinadas las materias que la conducción transporta o distribuye.

·**Obras de reforma:** En el caso de inmuebles arrendados, las obras de acondicionamiento, reforma, mejora y adaptación, realizadas por el Tomador y/o Asegurado, con el fin de adecuar los edificios, terrenos, naves, locales y anexos a la actividad asegurada.

Contenido: Tienen la consideración de contenido;

·**Mobiliario, maquinaria e instalaciones (o Ajuar industrial en general):** Conjunto de bienes muebles o enseres profesionales, de oficina, comercio o de industria, maquinaria e instalaciones, rótulos luminosos o no, utillajes y herramientas de trabajo que sean propios y necesarios de la profesión o actividad desarrollada objeto de aseguramiento, así como los vehículos industriales a motor, cuyo ámbito de circulación y operatividad quede circunscrito exclusivamente al recinto de la industria asegurada y siempre que tales vehículos no estén amparados por el Seguro Obligatorio de Automóviles. **Salvo inclusión expresa en una o varias de las garantías contratadas, no se consideran asegurados como "Mobiliario" aun cuando se pruebe su preexistencia y su destrucción o deterioro con motivo de un siniestro:**

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros

- Billetes de banco, papeletas de empeño, valores mobiliarios públicos o privados, efectos de comercio, sellos de correos y papel timbrado.**
- Tarjetas de pago telefónico, tarjetas monedero u otros medios de pago similares, y tarjetas de recarga de saldos (telefonía móvil).**
- Colecciones filatélicas o numismáticas.**
- Planos, diseños, ficheros, archivos, microfilms, diseños manuscritos, registros sobre películas, fotografías y soportes de procesamiento inicial en blanco más el de transcripción de su contenido.**
- Patrones, moldes, modelos y matrices.**
- Invernaderos.**
- Jardines, céspedes, plantas, árboles, arbustos, bosques y cosechas en pie.**
- Objetos de metacrilato, lámparas, piedras y metales preciosos de valor artístico o convencional, objetos de plata, obras de arte, antigüedades, alfombras y tapices, objetos de adorno y elementos de decoración no fijos cuyo valor unitario exceda del 5% de la suma asegurada para "Mobiliario, maquinaria e instalaciones", con un máximo de 6.000,00 Euros por objeto. Los bienes cuyo valor individual exceda de dichos importes, únicamente estarán amparados si se incluyen de forma expresa en el seguro declarando su valor individual (Objetos de valor especial).**
- Bienes situados en la vía pública.**

·**Existencias o mercancías:** Conjunto de materias primas, productos semielaborados o en proceso de fabricación y terminados, embalajes, repuestos, accesorios, productos para la venta y materias auxiliares que sean propios y necesarios por razón de la actividad asegurada.

·**Vehículos en reposo:** Los depositados en el recinto asegurado, que sean propiedad del Asegurado y o se utilicen para el desarrollo de la actividad asegurada.

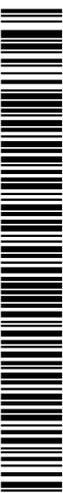
·**Otros bienes** declarados de forma específica en la póliza.

6.2.-OBJETO DEL SEGURO

Por la presente póliza el Asegurador asume las prestaciones correspondientes a cada una de las garantías cuya inclusión figure expresamente pactada en las presentes Condiciones Particulares.

Todas las garantías que se otorguen por el presente contrato serán de acuerdo con los términos, condiciones, exclusiones o limitaciones que se especifican en las presentes Condiciones Particulares y en las Condiciones Generales.

El Tomador del seguro.



CONDICIONES PARTICULARES

6. CONDICIONES DE LA COBERTURA

6.3.-GARANTÍAS DE DAÑOS

Para el conjunto de las garantías de daños contratadas para cada situación y riesgos descritos, el Asegurador garantiza al Asegurado, en exceso de las franquicias y hasta las sumas y límites pactados en las Condiciones Particulares de esta póliza, los daños y pérdidas materiales directos que sufran los bienes asegurados, como consecuencia de:

6.3.1.-INCENDIO, EXPLOSIÓN E IMPLOSIÓN, CAIDA DEL RAYO Y SUS COMPLEMENTARIOS

A.- Alcance de la cobertura

La cobertura del seguro se extiende a amparar los daños y pérdidas materiales directas que sufran los bienes asegurados causados por:

- **Incendio**, la acción directa del fuego, tanto si el incendio se origina en los bienes asegurados como fuera de ellos, por caso fortuito, malquerencia de extraños o por negligencia propia del Asegurado o de las personas de las que responda civilmente.

A los efectos se entenderá por incendio la combustión o el abrasamiento con llama capaz de propagarse, de un objeto u objetos que no están destinados a ser quemados en el lugar y momento en que se producen.

- **Explosión e implosión**, aún cuando el accidente no vaya seguido de incendio, tanto si se origina en los bienes asegurados como fuera de ellos.

A los efectos se entenderá por explosión e implosión la acción súbita y violenta de la presión o de la depresión del gas o vapores que se expanden hacia el exterior (explosión) o hacia el interior (implosión). **No tendrán la consideración de explosiones:**

- El arco eléctrico o cualquier rotura del equipo eléctrico debida a tal arco.
- La acción de la fuerza centrífuga o avería en la maquinaria.
- Las ondas sónicas
- La rotura de recipientes o conducciones debida a congelación.
- La rotura de válvulas o discos de seguridad, diafragmas de ruptura, tapones fusibles u otros componentes con análogos fines, así como tubos de vacío.

- **Caída del rayo**, aún cuando no se derive incendio.

A los efectos se entenderá por caída del rayo la descarga violenta
 Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros

producida por una perturbación en el campo eléctrico de la atmósfera.

Quedan igualmente cubiertos, como cobertura complementaria a los anteriores riesgos, **aunque la indemnización total a pagar por el Asegurador por todos los conceptos no podrá superar en ningún caso la suma asegurada:**

- Los **daños causados por la extinción**, que comprenden, los que ocasionen las medidas necesarias adoptadas por la Autoridad o por el Asegurado para cortar o extinguir el incendio, o impedir su propagación, o aminorar cualquiera de los efectos de un siniestro.
- Los **gastos de salvamento**, razonables y proporcionados, que comprenden los que ocasione al Asegurado el transporte de los bienes asegurados o cualquier otra medida adoptada con el fin de salvarlos del siniestro, así como menoscabos que sufran los bienes salvados por esta acción.
- Los **daños por la acción del humo**, vapores, carbonillas y/o cualquier otra consecuencia similar derivada de alguno de los riesgos anteriores, siempre que el siniestro esté amparado por el presente contrato.
- El valor de los **objetos desaparecidos con ocasión del incendio**, siempre que el Asegurado acredite su preexistencia y salvo que el Asegurador pruebe que fueron robados o hurtados.

B.- Riesgos excluidos de la cobertura.

En todo caso y como complemento a los riesgos no asegurados con carácter general para todas las garantías de daños, no son objeto de cobertura:

- Los **daños producidos por la acción continuada de humos, vapores, carbonilla y cualquier otra sustancia similar o por las que se generen en instalaciones distintas de las aseguradas no habiéndose producido un daño o pérdida material directa por incendio, explosión e implosión o caída del rayo en la situación de riesgo asegurada.**
- Los **daños, deterioros o menoscabos causados por la sola acción del calor, por el contacto directo o indirecto con aparatos de calefacción, de acondicionamiento de aire, de alumbrado, hogares, por accidentes de fumador, o cuando los objetos asegurados caigan aisladamente al fuego, a no ser que tales hechos ocurran con ocasión de un incendio propiamente dicho o que éste se produzca por las causas expresadas.**
- La **simple quemadura o no acompañada de nacimiento de llama.**

El Tomador del seguro.



CONDICIONES PARTICULARES

6. CONDICIONES DE LA COBERTURA

- Las destrucciones o desapariciones de cualquiera de los bienes enumerados en el apartado de **DEFINICIONES GENERALES DEL CONTRATO**, en el Contenido, no formando parte del mobiliario, maquinaria e instalaciones, salvo que haya sido objeto de expresa cobertura en las Condiciones Particulares.
- Los daños, desperfectos y/o gastos que sufran o en que incurran los bienes asegurados durante su cocción o vulcanización dentro de los moldes u hornos, aunque en dichos bienes se produzca incendio durante estas operaciones. No obstante, sí se responderá de los daños causados a los demás objetos asegurados a los que se propague el incendio, así como los que sufran los bienes que se hallen en los hornos o moldes cuando se deban a un incendio originado fuera de los mismos.
- Los daños o desperfectos que sufran cualquier aparato en sus partes eléctricas por una causa inherente a su funcionamiento, cortocircuitos, propia combustión o por la caída del rayo o por una alteración de corriente. La presente exclusión alcanza igualmente a la totalidad de la instalación eléctrica, sin perjuicio de lo previsto en la cobertura de **DAÑOS ELECTRICOS** si estuviere expresamente contratada.

6.3.2.-EXTENSIÓN DE GARANTIAS

A.- Alcance de la cobertura

Con sujeción a los límites económicos, los términos y las condiciones consignadas en el contrato, la cobertura del seguro se extiende a amparar los daños y pérdidas materiales directas producidos en los bienes asegurados causados por:

- **Actos de vandalismo o malintencionados.** Cometidos individual o colectivamente por personas distintas del Asegurado. **Quedan excluidos:**
 - Los daños producidos en el curso de reuniones, manifestaciones, huelgas o cualquier hecho que represente una reivindicación política, económica o social.
 - Las pérdidas por hurto o por apropiación indebida, así como por su intento, de los objetos asegurados.
 - Los daños o gastos de cualquier naturaleza ocasionados a bienes asegurados como consecuencia de pintadas, inscripciones, pegado de carteles y hechos análogos.
 - Los daños que se produzcan cuando el establecimiento asegurado esté abandonado, deshabitado o sin vigilancia más de 30 días consecutivos.
 - Los daños causados por la omisión del

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros



cumplimiento del deber de trabajo o por efectuarlo con lentitud deliberada (interrupciones de procesos de fabricación).

En caso de ocurrencia de un siniestro amparado por estos actos, el Asegurado queda obligado a poner en conocimiento de la autoridad competente la ocurrencia del mismo y enviar al Asegurador la copia auténtica de la denuncia.

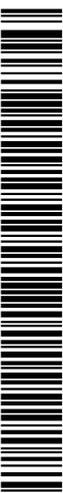
· **Lluvia, viento, pedrisco o nieve.** En cuanto a la lluvia, se registre una precipitación superior a 40 litros por metro cuadrado y hora; en cuanto al viento, se registren velocidades superiores a 70 kilómetros por hora, si no fuese posible obtener datos que permitiesen conocer la velocidad del viento o las precipitaciones de lluvia habidas, se entenderá que superan tales mediciones si, habiéndose producido estas de forma anormal, tanto por la época en que hayan ocurrido como por su intensidad, tales fenómenos han destruido o dañado, en la misma población o zona geográfica en un radio máximo de 5 Kilómetros otros edificios de buena construcción de forma similar a como lo han sido los bienes asegurados. Y en cuanto a la caída de pedrisco o nieve cualquiera que sea su intensidad. Se incluye en esta garantía los daños materiales directos producidos a los bienes asegurados por objetos arrastrados o proyectados por el viento.

Quedan excluidos:

- Los daños ocasionados a los bienes asegurados por goteras, filtraciones, oxidaciones o humedades, cualquiera que sea la causa, y los producidos por la nieve, agua, arena o polvo que penetre por puertas, ventanas u otras coberturas aberturas que hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre fuera defectuoso.
- Los daños producidos por la acción directa de las aguas de los ríos al salirse de su cauce normal, así como los producidos por el movimiento de las mareas y de forma general de las aguas procedentes del mar, como también los causados por el desbordamiento o la rotura de presas o diques de contención.
- Los daños producidos por heladas, frío, hielo, olas o mareas, incluso cuando estos fenómenos hayan sido causados por el viento.

Quedan, no obstante cubiertos los daños ocasionados por filtraciones de agua de lluvia motivadas por el rebosamiento de las conducciones de aguas pluviales, producido por la insuficiencia de capacidad de absorción de las mismas en relación con las precipitaciones en un momento dado, o bien por atasco de dichas conducciones que haya ocasionado granizo y/o nieve caídos con anterioridad a la lluvia. **Esta cobertura no tendrá efecto cuando la causa de las filtraciones de agua de lluvia esté motivada por una falta de conservación y/o**

El Tomador del seguro.



CONDICIONES PARTICULARES

6. CONDICIONES DE LA COBERTURA

mantenimiento de los edificios e instalaciones o por un defecto en el sistema de impermeabilización de éstos, ni tampoco cuando el atasco anteriormente indicado se produzca por cualquier otra causa distinta de la mencionada.

·**Inundación.** Con ocasión o a consecuencia de desbordamiento o desviación del curso normal de lagos sin salida natural o de corrientes de agua en canales, acequias, arroyos, ramblas u otros cauces o cursos en superficie construidos por el hombre, alcantarillado, colectores y otros cauces subterráneos al desbordarse, reventarse, romperse o averiarse, **siempre que la inundación no sea producida como consecuencia de hechos o fenómenos que correspondan a riesgos amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros. Queda excluidos:**

·**Los daños producidos por la acción directa de las aguas de los ríos al salirse de su cauce normal, así como los producidos por el movimiento de las mareas y de forma general de las aguas procedentes del mar, como también los causados por el desbordamiento o la rotura de presas o diques de contención.**

·**Los daños ocasionados a las mercancías susceptibles de almacenarse sobre palets, estanterías o similares, que después de siete días de su recepción, estén situadas a una altura inferior a 10 centímetros del suelo, salvo cuando los mismos se hubieran producido igualmente de haberse encontrado aquéllas situadas por encima de dicha altura.**

·**El humo.** A consecuencia de fugas o escapes repentinos y anormales, que se produzcan en hogares de combustión o sistemas de calefacción o de cocción, siempre que los mismos formen parte de las instalaciones aseguradas y se encuentren conectados a chimeneas por medio de conducciones adecuadas. **Se excluyen:**

·**Los daños producidos a los bienes asegurados por la acción continuada del humo en el proceso normal de la actividad asegurada.**

·**Los daños producidos por el humo generado en locales, instalaciones u objetos distintos de los bienes asegurados.**

·**Impactos.** Choque o impacto contra los bienes asegurados de vehículos y/o maquinaria móvil terrestre, de sus elementos o de las mercancías o contenido transportadas por ellos, o de otros objetos o elementos procedentes del exterior. Para los daños producidos por objetos arrastrados o proyectados por el viento, se estará a lo establecido en la cobertura de
Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros

Fenómenos atmosféricos. **Quedan excluidos:**

·**Los daños causados a los bienes asegurados por vehículos y/o maquinaria móvil, por mercancías o contenido, y por otros objetos o elementos que sean propiedad o estén en poder del Asegurado o de las personas que de él dependan.**

·**Los daños causados a otros vehículos, maquinaria móvil, o a su contenido, a no ser que se trate de vehículos en proceso de fabricación o en exposición o depositados para proceder a su venta.**

·**Caída de aeronaves o aeronaves u objetos que caigan de las mismas en los bienes asegurados. Quedan excluidos los daños causados por aeronaves, aeronaves u objetos que caigan de las mismas que sean propiedad o estén en poder o bajo control del Asegurado o de las personas que de él dependan.**

·**Ondas sísmicas** producidas por aeronaves o aeronaves.

·**Daños producidos por derrame o escape accidental de las instalaciones de extinción de incendios.** Como consecuencia de la falta de estanqueidad, escape, derrame, fuga, rotura, caída, derrumbamiento o fallos en general de cualquiera de los elementos de dicha instalación que utilice agua o cualquier otro agente extintor. **Quedan excluidos:**

·**Los daños producidos en el propio sistema automático de extinción de incendio en aquella o aquellas de sus partes en que se produjo el derrame, escape o fuga.**

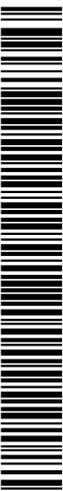
·**Los daños producidos por la utilización de las instalaciones para fines distintos al de la extinción de incendios.**

·**Los daños producidos por instalaciones situadas fuera del recinto del riesgo asegurado.**

·**Los daños ocasionados a las mercancías susceptibles de almacenarse sobre palets, estanterías o similares, que después de siete días de su recepción, estén situadas a una altura inferior a 10 centímetros del suelo, salvo cuando los mismos se hubieran producido igualmente de haberse encontrado aquéllas situadas por encima de dicha altura.**

·**Acciones tumultuarias y huelgas.** En el curso de reuniones y manifestaciones efectuadas conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/83 de 15 de julio y disposiciones complementarias vigentes sobre la materia, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones tuvieran el carácter de motín o tumulto popular.

·**Desbordamiento o rotura de presas o diques de contención** en los bienes asegurados a consecuencia de tales
El Tomador del seguro.



CONDICIONES PARTICULARES

6. CONDICIONES DE LA COBERTURA

hechos.

B.- Riesgos excluidos de la cobertura

En todo caso y como complemento a los riesgos no asegurados con carácter general para todas las garantías de daños, no son objeto de cobertura:

- Las roturas de lunas, cristales o rótulos, excepto en lo que concierne a la garantía de ondas sónicas.
- Los siniestros por robo, expoliación, hurto o apropiación indebida de los objetos asegurados.
- Los daños que se produzcan con ocasión o a consecuencia de asentamientos, hundimientos, desprendimientos o corrimientos de tierra, aunque su causa próxima o remota sea uno de los riesgos cubiertos por esta extensión de garantías salvo para la cobertura de ruina total, si estuviere contratada.
- Los daños producidos a mercancías situadas al aire libre, aun cuando se hallen protegidas por materiales flexibles (lonas, plásticos, construcciones hinchables o similares) o contenidas en el interior de construcciones abiertas, salvo en el caso de maquinaria que, por la clase de procesos que realiza, tenga que encontrarse en el exterior o diseñada especialmente para trabajar en tal situación.
- Los daños a las mercancías y productos asegurados debidos al cambio de temperatura, interrupción de la energía eléctrica, calor o acondicionamiento de aire, aunque los mismos sean consecuencia de un siniestro amparado por esta extensión de garantías.
- Los daños producidos por contaminación, polución o corrosión.
- Los bienes que en las condiciones particulares estén excluidos del alcance de la cobertura de esta garantía.
- Los daños producidos con ocasión o a consecuencia de siniestros que, aún teniendo carácter extraordinario, el Consorcio no admite la efectividad del derecho de los Asegurados por incumplimiento de alguna de las normas establecidas en el Reglamento y Disposiciones Complementarias vigentes en la fecha de su ocurrencia.
- Los daños debidos al uso o desgaste normal de los bienes asegurados, defecto propio o defectuosa conservación de la cosa asegurada.

6.3.3.-DAÑOS POR AGUA

A.- Alcance de la cobertura

Con sujeción a los límites económicos, los términos y las condiciones consignadas en el contrato, la cobertura del seguro se
Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros

extiende a amparar los daños y pérdidas materiales directas producidos en los bienes asegurados causados por el agua a consecuencia de reventón, rotura, desbordamiento o atasco de conducciones de distribución o evacuación de aguas, o de depósitos y aparatos que formen parte de las instalaciones aseguradas, aún cuando aquéllos se encuentren en el exterior.

Quedan igualmente cubiertos:

- Los daños materiales directos producidos por el agua a consecuencia de la omisión accidental del cierre de grifos, llaves o válvulas para el agua.
- Los daños materiales directos por el agua emanada de conducciones de distribución o evacuación de agua que hayan sido objeto de rotura accidental pertenecientes a los locales, viviendas o naves colindantes ocupadas por terceras personas.
- Los gastos que supongan la intervención de servicios de bomberos o la aplicación de las medidas para aminorar los daños o bombear el agua causante de éstos.
- Los daños derivados de goteras o filtraciones, en cuyo caso la cobertura se otorga en los siguientes términos:
 - Si la filtración o gotera se origina en los propios bienes asegurados por agua de lluvia a través de la cubierta, techos, muros y/o paredes de la edificación, los daños se indemnizarán una vez llevada a cabo y acreditada mediante factura la reparación de la causa que ha originado el daño. En todo caso el coste de la reparación de la causa que ha originado la gotera o filtración siempre queda a cargo del Asegurado.
 - Si la filtración o gotera, cualquiera que sea su causa, no se origina en los propios bienes asegurados, y proviene de edificios, viviendas o locales colindantes o contiguos a los bienes asegurados, el Asegurador indemnizará el daño ocasionado en los bienes asegurados.
- Los gastos ocasionados por los trabajos de localización de averías, roturas y obstrucciones de las conducciones o depósitos accidentados, así como los que se originen en los trabajos de albañilería, pintado, empapelado o enmoquetado que proceda efectuar una vez llevada a cabo la reparación de la tubería, depósito o instalación siniestrada.
- Los gastos de reparación de conducciones con corrosión u oxidación detectada a raíz de localizar una avería quedan incluidos hasta un máximo de 400 €, a primer riesgo, y ello para la primera intervención en la que se detecta la corrosión u oxidación, quedando excluido todo gasto de reparación por este concepto para los sucesivos siniestros que deriven de la misma causa.
- Los gastos de limpieza y extracción de lodos residuales a consecuencia del siniestro.

B.- Riesgos excluidos de la cobertura

El Tomador del seguro.



CONDICIONES PARTICULARES

6. CONDICIONES DE LA COBERTURA

En todo caso y como complemento a los riesgos no asegurados con carácter general para todas las garantías de daños, no son objeto de cobertura:

- Los daños que tengan por causa un vicio propio o falta de conservación de las instalaciones cuando habiéndose detectado no se haya procedido a su correspondiente reparación.
- Los daños producidos por la acción directa de las aguas de los ríos al salirse de su cauce normal, así como los producidos por el movimiento de las mareas y de forma general de las aguas procedentes del mar, como también los causados por el desbordamiento o la rotura de presas o diques de contención.
- Los daños y gastos de localización y reparación que tengan su origen en depósitos subterráneos y fosas sépticas.
- Los daños que se produzcan cuando el local asegurado, o en el que se encuentran los bienes asegurados, estuviera en situación de abandonado.
- Los daños ocasionados a las mercancías susceptibles de almacenarse sobre pallets, estanterías o similares, que después de siete días de su recepción, estén situadas a una altura inferior a 10 centímetros del suelo, salvo cuando los mismos se hubieran producido igualmente de haberse encontrado aquéllas situadas por encima de dicha altura.
- Los daños derivados de goteras o filtraciones de agua originados en los bienes asegurados cuando no sean consecuencia de la rotura o atasco de una conducción o instalación fija de los bienes asegurados. Si se trata de filtraciones o goteras por agua de lluvias se estará a lo establecido anteriormente al tratar los daños derivados de goteras o filtraciones por dicha causa.

6.3.4.-DAÑOS ELÉCTRICOS

A.- Alcance de la cobertura

Con sujeción a los límites económicos, los términos y las condiciones consignadas en el contrato, la cobertura del seguro se extiende a amparar los daños y pérdidas materiales directas producidas en:

- Líneas eléctricas, sus instalaciones y accesorios.
- Aparatos eléctricos, electrónicos y electrodomésticos. Cuando tengan una antigüedad superior a 5 años, la indemnización en caso de siniestro se establecerá en base al valor real del mismo.

A consecuencia de corrientes anormales, cortocircuitos, caída del rayo, aún cuando no se produzca incendio.
 Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros

La causa que provoque el daño deberá acreditarse, en su caso, con los informes expedidos por los Organismos oficiales competentes, o por las empresas suministradoras de energía eléctrica o, en su defecto, aportando pruebas justificativas cuya apreciación queda a criterio de los peritos nombrados por el Asegurador y el Asegurado.

B.- Riesgos excluidos de la cobertura

En todo caso y como complemento a los riesgos no asegurados con carácter general para todas las garantías de daños, no son objeto de cobertura:

- Los daños sufridos por tubos, válvulas, bombillas, lámparas, fusibles, resistencias u otros consumibles.
- Los daños originados por no cumplir las instalaciones con las normas legales vigentes.
- Los daños cubiertos por la garantía legal o contractual del fabricante, del instalador, o de la empresa que cuide del mantenimiento de las instalaciones o aparatos, si la hubiere.
- Los daños causados por cortes de suministro eléctrico.

6.3.5.-ROTURA DE CRISTALES, MÁRMOLES, RÓTULOS Y LOZA SANITARIA

A.- Alcance de la cobertura

Con sujeción a los límites económicos, los términos y las condiciones consignadas en el contrato, la cobertura del seguro se extiende a amparar todos los gastos de reposición, transporte y colocación de los cristales, mármoles, lozas sanitarias, y rótulos, que forman parte del Continente y/o Contenido de las instalaciones aseguradas, a consecuencia de rotura producida accidentalmente, por malquerencia o negligencia de terceros, por robo o tentativa de robo, así como por los efectos directos o indirectos del calor o de las bajas temperaturas. Se entenderán igualmente garantizadas las lunas de escaparates, puertas y ventanas, así como cualquier otro vidrio instalado en el local o nave objeto del seguro, aun cuando éste no sea de su propiedad. Las inscripciones, decoraciones, grabados y cualquier otro trabajo realizado sobre los objetos asegurados, quedan comprendidos en esta garantía, únicamente cuando el daño sea producido a consecuencia de la rotura de la pieza sobre la cual se hallaban.

A los efectos se entenderá por:

Cristales: Quedarán comprendidos dentro de esta denominación los cristales, incluidos los que se encuentran en las placas fotovoltaicas, lunas, espejos planos, metacrilatos, policarbonatos y vitrocerámica.

Mármoles: Quedarán comprendidos dentro de esta denominación los mármoles, incluidos los que se encuentran en las placas de baño, lavabos, fregaderos, etc.

De las presentes Condiciones Particulares se ha emitido un original para el Tomador del seguro y otro a devolver firmado al Asegurador



EFP0083050172110052

FIATC Mutua de Seguros y Reaseguros, CIF: G.08171407 Reg. Mercantil de Barcelona, Tomo 45.481, Hoja B-4052, Folio 96

D008_8_9

CONDICIONES PARTICULARES

6. CONDICIONES DE LA COBERTURA

denominación los mármoles, granitos y otras piedras naturales o artificiales colocadas en cocinas, lavabos, mostradores o sobre mesas.

Rótulos: Quedarán comprendidos dentro de esta denominación los rótulos, letreros luminosos o no, instalados de forma fija en el Continente y contruidos basándose en cristal o plástico rígido.

Loza sanitaria: Elementos fijos como bañeras, lavabos, fregaderos y similares, fabricados a base de loza, porcelana, cerámica, chapa metálica esmaltada o material sintético.

B.- Riesgos excluidos de la cobertura

En todo caso y como complemento a los riesgos no asegurados con carácter general para todas las garantías de daños, no son objeto de cobertura:

- Las roturas acaecidas durante los trabajos de colocación, traslado o depósito, así como los defectos de las propias piezas.
- Las roturas acaecidas como consecuencia de trabajos de reparación o remodelación de las instalaciones aseguradas, siempre y cuando el daño sea a consecuencia de las mismas.
- Las roturas de lámparas, tubos de neón o fluorescentes, bombillas de toda clase; elementos de decoración no fijos; aparatos de visión o sonido, ordenadores, máquinas recreativas y expendedoras, recipientes de todo tipo y cualquier vidrio o cristal de uso manual.
- Las raspaduras, desconchados, pintadas u otras causas que originan simples deterioros.
- Las roturas de bienes destinados a su venta, las materias primas y productos intermedios, elaborados o fabricados a base de vidrio o cristal, así como los perjuicios por disminución de venta o pérdida de explotación derivados de dicha rotura.
- Los mármoles que formen parte de techos, suelos y paredes.

6.3.6.-DAÑOS ESTÉTICOS

A.- Alcance de la cobertura

Con sujeción a los límites económicos, los términos y las condiciones consignadas en el contrato, la cobertura del seguro se entiende a amparar las pérdidas materiales no directas ocasionadas en los bienes asegurados que produzcan meros defectos estéticos y que provengan de un daño material indemnizable por este contrato. Se entiende por daño o defecto estético la pérdida de continuidad o coherencia estética de una estancia después de una reparación, ante la imposibilidad de efectuarla con materiales que no destruyan la composición estética inicial. En todo caso se

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros

limitarán los daños por compartimientos del local que conforman la unidad. La cobertura se refiere únicamente a elementos de decoración fijos en el suelo, paredes y techos, tales como papel, pintura, azulejos, parquet, moquetas, baldosas y similares.

B.- Riesgos excluidos de la cobertura

En todo caso y como complemento a los riesgos no asegurados con carácter general para todas las garantías de daños, no son objeto de cobertura:

- Los efectos de rayaduras, desconchados, grietas y otras causas que produzcan simples defectos estéticos no consecuencia de un siniestro.
- Los daños estéticos que puedan derivarse de roturas de lunas, cristales, espejos o rótulos y elementos sanitarios.

6.3.7.-ROBO Y EXPOLIACIÓN

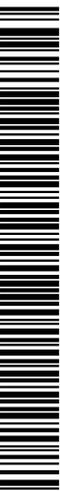
A.- Alcance de la cobertura

Con sujeción a los límites económicos, los términos y las condiciones consignadas en el contrato, la cobertura del seguro se extiende a amparar los daños y pérdidas materiales directas producidos en los bienes asegurados, a consecuencia de robo, expoliación o tentativa de estos hechos, cometidos por terceras personas, siempre que los bienes asegurados se encuentren en el lugar descrito en la póliza y los desperfectos o deterioros se produzcan en el momento de su comisión y por su efecto.

Quedan igualmente cubiertos hasta los límites pactados, **aunque la indemnización total a pagar por el Asegurador por todos los conceptos no podrá superar en ningún caso la suma asegurada:**

- El dinero en efectivo, cheques, títulos y/o valores mobiliarios que se hallen guardados en caja fuerte de seguridad. Se entenderá por caja fuerte de seguridad aquella de peso no inferior a 100 kilos o empotrada en la pared o suelo mediante trabajos de albañilería .
- El dinero en efectivo y desperfectos en muebles cerrados con llave o en cajas registradoras y/o máquinas de cobro automático que no sean de fácil transporte.
- La sustracción de dinero en efectivo por expoliación que sufra el Asegurado o sus empleados, **durante el transporte de fondos.** La garantía surtirá asimismo efecto en los casos en que la persona que efectúe un transporte de fondos sufra un accidente y a consecuencia del mismo pierda el conocimiento o resulte físicamente incapacitado para la custodia de fondos y en esas circunstancias se produzca la sustracción. También cuando la expoliación de dinero se

El Tomador del seguro.



CONDICIONES PARTICULARES

6. CONDICIONES DE LA COBERTURA

produzca en la vivienda particular del Asegurado en horas de cierre del establecimiento.

Para la plena efectividad de esta cobertura se requiere que concurren los siguientes requisitos:

- Que el transportador de fondos sea persona mayor de 18 años y menor de 65 años.
- El transportador de fondos no debe ser cobrador ajeno a la empresa y debe estar incluido en la nómina del Asegurado. No obstante, también se considerarán transportadores de fondos las personas que, no figurando en dicha nómina, sean mayores de edad y cuyos nombres y apellidos consten en las Condiciones Particulares de la póliza.

No se aplicarán los requisitos anteriores para los socios o administradores de la empresa.

El asegurador quedará liberado del pago de la indemnización si la persona o personas encargadas del transporte facilitaran el siniestro o dieran origen al mismo por negligencia, imprudencia o embriaguez. **Se excluyen del seguro los siniestros ocasionados por infidelidad o complicidad de la persona encargada del transporte y los siniestros que se produzcan en el interior de los locales propios del Asegurado.**

·**Los robos cometidos en escaparates** mediante rompimiento de lunas y cristales, extrayendo las mercancías desde el exterior, a través de la rotura practicada, sin que el ladrón penetre en el local.

·**La expoliación de bienes de clientes, empleados y visitantes en el interior del establecimiento asegurado.**

El límite de suma asegurada establecido en póliza ampara el conjunto de bienes afectados por un mismo siniestro, fuera cual fuera el número de clientes, empleados y visitantes afectados por la expoliación.

·**Los gastos necesarios para la reposición total o parcial de llaves y cerraduras** de las puertas de acceso a los locales asegurados como consecuencia de la sustracción de llaves por atraco, expoliación, hurto, robo, o simple pérdida o extravío.

A los efectos se entenderá por:

Robo: La sustracción o apoderamiento ilegítimo en el lugar designado en la póliza de los bienes descritos en la misma, contra la voluntad del Asegurado, mediante actos que impliquen fuerza o violencia en las cosas, concurriendo alguna de las circunstancias siguientes: escalamiento; rompimiento de pared, techo o suelo; fractura de puerta o ventana; fractura de armarios, arcas u otra clase de muebles u objetos cerrados o sellados, o de sus cerraduras, o su sustracción para fracturarlos o violentarlos fuera del lugar del robo; uso de ganzúas u otros instrumentos semejantes no destinados ordinariamente a abrir puertas; o introduciéndose el autor o autores clandestinamente en el lugar

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros



descrito en la póliza, ignorándolo el Asegurado, su familia, empleados o sirvientes, ocultándose y cometiendo el delito cuando el local se hallare cerrado.

Expoliación: La sustracción o apoderamiento ilegítimo en el lugar designado en la póliza de los bienes descritos en la misma contra la voluntad del Asegurado, mediante actos de intimidación o violencia, realizados en las personas que lo custodian o vigilan.

Hurto: La toma de los bienes muebles designados en la póliza contra la voluntad del Asegurado, sin empleo de la fuerza o violencia en las cosas, ni intimidación ni violencia ejercida sobre las personas.

Infidelidad: A los efectos de esta póliza, se entiende por infidelidad la sustracción (mediante Robo, Expoliación o Hurto), fraude, falsificación o malversación de metálico, billetes de banco, valores o mercancías, cometidos por los empleados al servicio del Asegurado, cuando tales actos son realizados por los mismos en el desempeño del cargo a que se hallen adscritos.

Apropiación indebida: Apropiación o distracción de los bienes muebles designados en la póliza por parte de terceras personas que los hubiesen recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarlos o devolverlos o cuando dichas personas negasen haberlos recibido.

B.- Riesgos excluidos de la cobertura

En todo caso y como complemento a los riesgos no asegurados con carácter general para todas las garantías de daños, no son objeto de cobertura:

·**El robo o la expoliación cometidos en los locales que contienen los bienes asegurados cuando en el momento de su comisión no tuviesen dichos locales las seguridades y protecciones declaradas en la solicitud del seguro o en las Condiciones Particulares, debidamente instaladas y, en su caso, activadas.**

·**El robo o la expoliación producidos con motivo de actos político-sociales, o sobrevenidos con ocasión de alborotos populares, motines, huelgas, disturbios internos y sabotaje.**

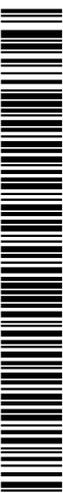
·**El hurto, faltas de inventario, pérdidas o extravíos de cualquier clase.**

·**Los actos de infidelidad y apropiación indebida no amparados por la cobertura de estafa, sustracción, fraude, malversación, falsificación y apropiación indebida.**

·**Los siniestros producidos por negligencia grave del Asegurado, del Tomador del Seguro o de las personas que de ellos dependan o con ellos convivan, o cuando estas mismas personas hayan cometido el robo y expoliación en concepto de autores, cómplices o encubridores.**

·**Los daños, pérdidas, deterioros, desapariciones, robos y**

El Tomador del seguro.



CONDICIONES PARTICULARES

6. CONDICIONES DE LA COBERTURA

desperfectos, en locales cerrados sin uso habitual, por espacios de tiempo superiores a 40 días consecutivos, sin vigilancia permanente.

- **La sustracción o deterioro de los objetos que se hallen fuera de los locales asegurados o en dependencias anexas, así como en terrados, patios o jardines, no debidamente protegidos o con ocasión de su transporte, traslado o desplazamiento temporal.**
- **Las lunas y cristales de puertas, ventanas y escaparates.**
- **Las pérdidas indirectas de cualquier clase, tales como la rescisión de contratos, suspensión o cesación de trabajo, lucro cesante o cualquier otro perjuicio análogo.**
- **Los bienes que en las condiciones particulares estén enumerados y definidos especialmente fuera de esta cobertura.**

6.3.8.-COMPENSACIÓN DE CAPITALS

Se conviene expresamente que si en el momento del siniestro, en la situación del riesgo existiese un exceso de capital asegurado en uno o varios artículos de la póliza, tal exceso podrá aplicarse a los otros artículos que resulten insuficientemente asegurados, siempre que la prima resultante de aplicar las tasas de prima, con sus recargos y/o descuentos, a este nuevo reparto de capitales, no exceda de la prima satisfecha en la anualidad en curso.

Esta compensación será aplicable únicamente a bienes correspondientes a una misma situación de riesgo.

La presente garantía no será de aplicación en aquellos límites cuantitativos contratados a primer riesgo.

Admitida la compensación en la forma indicada, se procederá a la normal liquidación del siniestro con arreglo a lo establecido en los pertinentes artículos de las Condiciones Generales y/o Particulares de la presente póliza.

6.3.9.-COBERTURA AUTOMÁTICA DE CAPITALS

Queda garantizado sobre los capitales de Continente y/o Contenido en general, con exclusión expresa de existencias de cualquier naturaleza y en cualquier estado de proceso, un aumento automático por incrementos patrimoniales (ampliación de inmuebles y/o nuevas adquisiciones), del **10,00%** sobre estos capitales sin necesidad de comunicación previa a la Entidad Aseguradora.

Como consecuencia de cuanto antecede, el Asegurador renuncia a la aplicación de la Regla Proporcional prevista en las presentes Condiciones Particulares de la póliza, siempre y cuando la insuficiencia de suma asegurada sobre Continente y/o Contenido, excepto existencias, no sobrepase el **10,00%** de los capitales asignados en la póliza.

El Tomador/Asegurado, por su parte, queda obligado al final de

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros

cada anualidad, a comunicar desde la fecha de renovación de la póliza, los aumentos reales que se hayan producido durante dicho período anual, con el fin de emitir el oportuno suplemento de liquidación de prima, ajustándose el cálculo de ésta a los siguientes términos:

(Valor al vencimiento del seguro - Valor al inicio del año de seguro)/2 x Tipo medio de prima

La regularización de la prima vencida al Consorcio se efectuará sobre las cantidades reales declaradas, siendo de aplicación la fórmula descrita en el párrafo anterior.

6.3.10.-REVALORIZACIÓN AUTOMÁTICA DE CAPITALS MEDIANTE ÍNDICE VARIABLE

Las sumas de los bienes asegurados y sus primas netas quedarán modificadas en cada vencimiento siguiendo las fluctuaciones según el **índice pactado en Condiciones Particulares**.

A estos efectos se considerarán como capitales base asegurados y, por tanto, sujetos a las modificaciones citadas, los capitales de los bienes asegurados que figuran en las Condiciones Particulares y no aquellos que, no suponiendo un porcentaje sobre tales capitales base, se indican en las Condiciones Particulares como límites máximos de garantía.

Las nuevas sumas aseguradas revalorizadas, serán los resultados de multiplicar las que figuran en las Condiciones Particulares por el factor que resulte de dividir el Índice de Vencimiento entre el Índice Base. Se entiende por:

· **Índice Base:** El que corresponde al último índice publicado en noviembre por el Instituto Nacional de Estadística en la fecha de emisión de la póliza y que obligatoriamente ha de consignarse en la misma.

· **Índice de Vencimiento:** El último índice publicado en noviembre por dicho organismo con anterioridad a la emisión de los recibos correspondientes a cada vencimiento anual de la póliza.

La nueva prima será la resultante del incremento en los capitales bases asegurados aplicados a la tarifa de la fecha de contratación de la póliza.

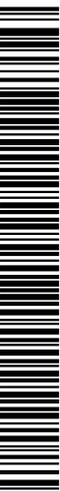
El Asegurado podrá renunciar a los beneficios de esta garantía en cada vencimiento anual, comunicándolo previamente al Asegurador por carta, por lo menos con dos meses de antelación a dicho vencimiento.

6.3.11.-SEGURO A VALOR DE NUEVO

A.- Ámbito de aplicación

La presente prestación solo es aplicable a las garantías de incendio, explosión e implosión, caída de rayo y complementarios, extensión de garantías, daños por el agua, daños eléctricos y robo y expoliación, siempre que figuren contratadas.

El Tomador del seguro.



CONDICIONES PARTICULARES

6. CONDICIONES DE LA COBERTURA

Para su efectividad se requiere que se haya contratado y esté en vigor la revalorización automática de capitales.

B.- Extensión de la prestación

Con el límite de la suma asegurada para los bienes asegurados, se conviene la ampliación de la garantía de la póliza a la diferencia existente entre el valor real de los bienes asegurados en el momento del siniestro y el coste de su reposición en estado de nuevo (valor de nuevo).

La ampliación de indemnización entre el valor real y el valor de nuevo se establece hasta el **30%** del valor de nuevo.

Para la plena eficacia de la presente garantía la suma asegurada debe cubrir íntegramente el valor total a nuevo de los bienes asegurados hasta el porcentaje indicado, quedando el exceso, en su caso, a cargo del Asegurado.

Del cálculo del valor a nuevo deben excluirse aquellos objetos a los que no se le aplica esta garantía (apartado C) y que vendrán asegurados por su valor real.

C.- Bienes excluidos de la garantía de Seguro a Valor de Nuevo

No será de aplicación esta garantía a los siguientes bienes u objetos:

- La ropa en general, los objetos de uso personal, las provisiones de todas clases, los objetos fuera de uso, inútiles e inservibles para el Asegurado.
- Los moldes, diseños, dibujos, modelos, matrices, clichés, cosechas, animales, materias primas, obra en curso, productos elaborados o en proceso de elaboración y, en general, toda clase de existencias.
- Los vehículos a motor y sus remolques. La maquinaria agrícola y maquinaria autopropulsada, así como las embarcaciones.
- Los objetos cuyo valor no desmerece por su antigüedad principalmente joyas, alhajas, piedras preciosas, perlas finas, estatuas, esculturas, cuadros y objetos artísticos, objetos raros o preciosos, y similares.
- Los bienes asegurados a valor estimado.
- Aparatos electrodomésticos, eléctricos y electrónicos con antigüedad desde su fecha de compra en estado de nuevo superior a 5 años.
- Aquéllos para los cuáles en la garantía afectada en caso de siniestro se establezca expresamente su indemnización a valor real, o en base a otra estimación.

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros


D.- Obligaciones del Asegurado

El Asegurado se obliga a mantener los bienes asegurados en buen estado de conservación o mantenimiento para tener derecho a la presente prestación.

E.- Procedimiento en caso de siniestro.

De conformidad con lo establecido en el apartado B. Extensión de la prestación, será de consideración lo siguiente:

- La indemnización correspondiente a esta garantía de seguro a valor de nuevo solo procederá si se efectúa la reconstrucción en lo que se refiere a los edificios, o el reemplazo en lo que se refiere a mobiliario o demás bienes asegurados, en un plazo de dos años a partir de la fecha del siniestro.
- Si no se reconstruye el edificio ni se reponen los bienes según se establece anteriormente, la indemnización será la correspondiente al valor real y no al valor de nuevo.
- El Asegurado, a petición del Asegurado, entregará cantidades a cuenta de la indemnización de valor de nuevo a medida que se realicen los trabajos de reconstrucción de los edificios o reposición de los objetos destruidos previa justificación mediante aportación de los oportunos comprobantes.

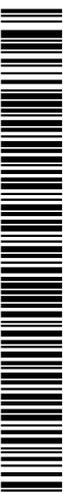
6.3.12.-CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACION DE SEGUROS

DE LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS ACAECIDOS EN ESPAÑA EN SEGUROS DE DAÑOS EN LOS BIENES Y EN LOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN VEHÍCULOS TERRESTRES AUTOMÓVILES

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor, y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de El Tomador del seguro.



CONDICIONES PARTICULARES

6. CONDICIONES DE LA COBERTURA

Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.

b) Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto Legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro; en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

RESUMEN DE NORMAS LEGALES

1. ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS CUBIERTOS

- a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos; inundaciones extraordinarias, incluidas las producidas por embates de mar; erupciones volcánicas; tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h y los tornados); y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia. En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

2. RIESGOS EXCLUIDOS

- a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- b) Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- c) Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a
Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros

su manifiesta falta de mantenimiento.

d) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.

e) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radioactivos. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.

f) Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.

g) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el apartado l.a) anterior y, en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que éstos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.

h) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios de los señalados en el apartado l. b) anterior.

i) Los causados por mala fe del asegurado.

j) Los derivados de siniestros por fenómenos naturales que causen daños a los bienes o pérdidas pecuniarias cuando la fecha de emisión de la póliza o de efecto, si fuera posterior, no preceda en siete días naturales a aquél en que ha ocurrido el siniestro, salvo que quede demostrada la imposibilidad de contratación anterior del seguro por inexistencia de interés asegurable. Este período de carencia no se aplicará en el caso de reemplazo o sustitución de la póliza, en la misma u otra entidad, sin solución de continuidad, salvo en la parte que fuera objeto de aumento o nueva cobertura. Tampoco se aplicará para la parte de los capitales asegurados que resulte de la revalorización automática prevista en la póliza.

k) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.

l) Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de las pérdidas pecuniarias delimitadas como indemnizables en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, El Tomador del seguro.



CONDICIONES PARTICULARES**6. CONDICIONES DE LA COBERTURA**

gases combustibles, fuel-oil, gas-oil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.

m) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de "catástrofe o calamidad nacional".

3. FRANQUICIA

La franquicia a cargo del asegurado será:

a) En el caso de daños directos, en los seguros contra daños en las cosas la franquicia a cargo del asegurado será de un siete por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro. No obstante, no se efectuará deducción alguna por franquicia a los daños que afecten a viviendas, a comunidades de propietarios de viviendas, ni a vehículos que estén asegurados por póliza de seguro de automóviles.

b) En el caso de pérdidas pecuniarias diversas, la franquicia a cargo del asegurado será la misma prevista en la póliza, en tiempo o en cuantía, para daños que sean consecuencia de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios. De existir diversas franquicias para la cobertura de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios, se aplicarán las previstas para la cobertura principal.

c) Cuando en una póliza se establezca una franquicia combinada para daños y pérdida de beneficios, por el Consorcio de Compensación de Seguros se liquidarán los daños materiales con deducción de la franquicia que corresponda por aplicación de lo previsto en el apartado a) anterior, y la pérdida de beneficios producida con deducción de la franquicia establecida en la póliza para la cobertura principal, minorada en la franquicia aplicada en la liquidación de los daños materiales.

4. EXTENSIÓN DE LA COBERTURA

1. La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a los mismos bienes y las mismas sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios.

2. No obstante lo anterior:

a) En las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará la totalidad del interés asegurable aunque la póliza ordinaria sólo lo haga parcialmente.

b) Cuando los vehículos únicamente cuenten con una póliza de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará el valor del vehículo en el estado en que se encuentre en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro según precios de compra de general aceptación en el mercado.

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros



Nº de póliza 0085-5017211-52

COMUNICACIÓN DE DAÑOS AL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

1. La solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, se efectuará mediante comunicación al mismo por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario de la póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la entidad aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervención se hubiera gestionado el seguro.

2. La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse:

-mediante llamada al Centro de Atención Telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (900 222 665 o 952 367 042)

-a través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros (www.consortseguros.es)

3. Valoración de los daños:

La valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la póliza de seguro se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

4. Abono de la indemnización:

El Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria.

6.3.13.-BIENES INCLUIDOS EN SUMA ASEGURADA**A.- Alcance de la cobertura**

Con sujeción a los límites económicos, los términos y las condiciones consignadas en el contrato, la cobertura del seguro se extiende en el caso de un siniestro amparado por la garantías de daños contratadas y dentro del capital asegurado por la presente póliza, a cubrir los daños y pérdidas materiales directas ocasionados a:

Bienes temporalmente desplazados: Los bienes asegurados que, siendo propiedad del Asegurado o del Tomador del Seguro, se encuentren temporalmente desplazados a otro punto del Territorio Nacional para ser reparados o expuestos, o para ser objeto de manipulación o mantenimiento, o para prevenirlos de posibles daños cubiertos por esta póliza, siempre **que el período de desplazamiento no fuera superior a 60 días**. Para que rijan la presente cobertura los bienes temporalmente desplazados no deben estar amparados en la cobertura de otra póliza. Por tanto la presente cobertura tendrá carácter subsidiario, de forma que entrará en juego únicamente en el El Tomador del seguro.



CONDICIONES PARTICULARES

6. CONDICIONES DE LA COBERTURA

caso de insuficiencia o inexistencia de seguro contratado por los tenedores o depositarios de los bienes. **No queda comprendidos dentro de esta garantía cualquier daño sufrido por dichos bienes durante su traslado o transporte, su manipulación, su carga y su descarga, ni cuando el traslado se realice para almacenaje, venta o entrega a clientes.**

· **Bienes propiedad de terceros:** Los bienes muebles propiedad de terceras personas que se hallen depositados en el interior de los locales o del recinto designado en la póliza. La presente cobertura tendrá carácter subsidiario, de forma que entrará en juego en caso de insuficiencia o inexistencia de seguro contratado por parte de los titulares del respectivo interés, quienes en su caso serán considerados beneficiarios de esta póliza respecto a dichos bienes, y siempre que tales bienes estén directamente relacionados con la actividad asegurada y no supongan mayor riesgo que los propios del Tomador del Seguro o del Asegurado.

· **Bienes propiedad de empleados:** Los bienes propiedad de empleados **se consideran un bien asegurado única y exclusivamente cuando se cumplan los siguientes requisitos:**

- **Que estén en poder o bajo control de la Empresa Asegurada, ya sea en depósito o en comisión.**
- **Que se encuentren dentro del recinto de la empresa o establecimiento asegurado.**

B.- Riesgos excluidos de la cobertura

La cobertura de la presente garantía no ampara los siguientes bienes:

- **Dinero en efectivo, cheques, títulos y/o valores mobiliarios, los efectos timbrados, los billetes de lotería, las papeletas de empeño y, en general, todo documento o título que represente un valor o garantía de dinero.**
- **Joyas y piedras preciosas.**
- **Objetos de valor artístico o histórico.**
- **Colecciones de cualquier clase.**
- **Vehículos a motor de cualquier tipo, modelo o uso.**
- **La sustracción de bienes de empleados mediante atraco.**

6.3.14.-GASTOS INCLUIDOS EN SUMA ASEGURADA

A.- Alcance de la cobertura

Con sujeción a los límites económicos, los términos y las condiciones consignadas en el contrato, la cobertura del seguro se extiende en el caso de siniestro amparado por las garantías de daños, los gastos que a continuación se indican, sin que el

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros

conjunto de la indemnización y gastos pueda exceder del capital asegurado.

· **Gastos de extinción:** los gastos originados por el servicio de extinción de incendios de la Autoridad o por el propio Asegurado para cortar o extinguir el incendio o impedir su propagación, siempre que el mismo se halle garantizado por póliza. Quedan comprendidos dentro de esos gastos los que resulten del llenado de los equipos contra incendios empleados con ocasión del siniestro, pero no cuando dicho llenado sea consecuencia de su empleo para la realización de pruebas, instrucción del personal, o como consecuencia de las revisiones periódicas de dichos equipos. Los gastos de llenado de equipos se garantizan incluso cuando estos equipos se utilizan en la extinción de un incendio ocurrido en los alrededores de las instalaciones aseguradas sin llegar a afectar a éstas.

· **Gastos de desescombros y demolición:** Los gastos necesarios de demolición y de retirada y traslado de los restos y escombros de los bienes asegurados afectados por un siniestro cubierto por la presente póliza, hasta el lugar más próximo en el que sea permitido depositarlos. El importe de dichos gastos deberá ser objeto de tasación previa por parte de los peritos designados por el Asegurador. **Se excluyen de modo expreso los gastos de:**

- **Extracción de materias contaminantes de los escombros.**
- **Extracción de materias contaminantes del suelo o del agua.**
- **Remoción, reposición o reemplazo de suelo o agua contaminados.**
- **Remoción o transporte de bienes o escombros a otro lugar para almacenaje o descontaminación necesaria por estar los mismos contaminados, independientemente de que la remoción y el transporte o la descontaminación sean o no obligatorios al amparo de cualquier disposición legal o reglamentaria.**

· **Gastos de desbarre y extracción de lodos.** Por esta cobertura, el Asegurador garantiza al Asegurado, hasta el límite especificado en Condiciones Particulares, los gastos de desbarre y extracción de lodos como consecuencia de un siniestro amparado por esta póliza.

· **Gastos de reposición de archivos:** El coste de la reposición y/o reconstrucción, siempre que se efectúe en el plazo de un año desde la ocurrencia del siniestro, de títulos, valores, planos, diseños, archivos y fichero, **quedando excluido de modo expreso la reconstrucción, recuperación y/o reimpresión de información contenida en bandas, equipos magnéticos, micrófonos, y en cualquier tipo de soporte informático (programas, portadores**

El Tomador del seguro.



CONDICIONES PARTICULARES

6. CONDICIONES DE LA COBERTURA

externos de datos y equipos electrónicos en general) .

· **Honorarios de profesionales externos:** Se indemnizarán los honorarios de Arquitectos, Aparejadores, Ingenieros o Asesores legales que hayan intervenido necesariamente para el restablecimiento de los bienes asegurados. El importe máximo a satisfacer por el Asegurador no excederá de los autorizados o mínimos vigentes según los Colegios, Institución o Corporación a que dichos profesionales pertenezcan. **Se excluyen de modo expreso los honorarios de los profesionales devengados por la preparación de cualquier reclamación bajo la presente póliza.**

· **Obtención de permisos y/o licencias:** Los costes en que incurra el Tomador del Seguro o el Asegurado como consecuencia de la obtención de permisos y/o licencias obligatorias para la reconstrucción de la propiedad dañada.

· **Reposición de maquinaria y materias primas de procedencia extranjera:** Si esta maquinaria o estas materias primas son repuestas en el exterior, el precio de reposición, a los efectos de lo dispuesto en el seguro a valor de nuevo, de haberse pactado, se determinará conforme al precio del mercado exterior, teniendo en cuenta los costes que surjan con motivo de la importación, así como eventuales bonificaciones.

· **Cimentaciones:** Si, por razones técnicas, una cimentación asegurada no fuera utilizada para la reconstrucción del edificio o para la reposición de la maquinaria correspondiente, se indemnizará su valor depreciado.

· **Pérdida de alquileres** que el Asegurado obtuviera por el arriendo de los pisos o locales del edificio asegurado.

· **Desalojamiento forzoso:** Los desembolsos que origine el desalojamiento provisional del piso o local ocupado por el Asegurado, durante el tiempo que se invierta en la reparación de los daños ocasionados por el siniestro, según los siguientes extremos:

· Estos desembolsos, comprenden, únicamente, el traslado de su mobiliario, ajuar, enseres y/o mercancía, y el alquiler de un piso o local de parecidas características al que tenía.

· El plazo queda limitado al tiempo durante el cual el local quede inutilizable a causa de su reparación, el cual será determinado por los peritos que hayan intervenido en la apreciación de los daños del siniestro, **pero sin que exceda de 6 meses**

· De la indemnización se deducirá, cuando se trate de inquilinos, el importe del alquiler correspondiente al local siniestrado, siempre y cuando proceda suspender el pago de los alquileres al propietario, y cuando sean propietarios, el importe, en su caso, de los gastos comunes que esté obligado a satisfacer.

· Cuando, a juicio de peritos, o bien de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre la materia, la inutilización del local de sus inquilinos sea total y, por tanto definitiva, la indemnización podrá ampliarse

Fiatic, Mutua de Seguros y Reaseguros

hasta el plazo de dos años.

· **Gastos de reconstrucción de zonas ajardinadas de los jardines de propiedad** existentes en el edificio asegurado.

· **Gastos de vigilancia;** entendiéndose como tal, los originados para el cumplimiento por parte del Tomador/Asegurado de la obligación de emplear las medidas a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro, siempre que no hayan sido inoportunos o desproporcionados con respecto a los bienes salvados.

6.3.15.-RIESGOS NO ASEGURADOS CON CARÁCTER GENERAL PARA TODAS LAS GARANTÍAS DE DAÑOS

Además de las exclusiones específicas de cada garantía, el Asegurador no garantiza en ningún caso:

· Los siniestros producidos por hechos o fenómenos que se encuentren cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, o cuando dicho Organismo no admita la efectividad del derecho de los Asegurados por incumplimiento de alguna de las normas establecidas en el Reglamento y Disposiciones Complementarias vigentes en la fecha de su ocurrencia, ni cuando los daños producidos sean declarados por el Gobierno de la Nación como de Catástrofe o Calamidad Nacional.

· Las diferencias entre los daños producidos y las cantidades indemnizadas por el Consorcio de Compensación de Seguros, en razón de la aplicación de franquicias, detracciones o aplicación de Reglas Proporzionales u otras limitaciones.

· Los siniestros ocurridos a causa de guerra civil o internacional, medidas militares en tiempos de paz, rebeliones, levantamientos populares o militares, motines, huelgas, sabotajes y, en general, de hechos de carácter político o social, salvo los contemplados dentro de la garantía de extensión de garantías respecto a la cobertura de los actos vandálicos y malintencionados, y respecto a la cobertura de las acciones tumultuarias y huelgas.

· Siniestros debidos a erupciones volcánicas, terremotos, asentamientos o hundimientos de terreno, desprendimientos o corrimientos de tierras, derrumbamiento aun parcial de edificios, inundaciones, embates de mar y, en general, de cualquier fenómeno sísmico o meteorológico; salvo lo contemplado dentro de la Garantía de incendio, explosión e implosión, caída del rayo y complementarios respecto a la cobertura de la caída del rayo, y en la garantía de extensión de garantías respecto a la cobertura de los daños por lluvia, viento,

El Tomador del seguro.



CONDICIONES PARTICULARES

6. CONDICIONES DE LA COBERTURA

- pedrisco o nieve, respecto a la cobertura de daños por inundación y respecto a la cobertura de ruina total.
- Los siniestros que tengan su causa directa o indirecta en la desintegración del núcleo atómico, la modificación de la estructura atómica o en radiaciones procedentes de radioisótopos, extendiéndose la exclusión a cualquier gastos de descontaminación, búsqueda y recuperación de los isótopos radiactivos, de cualquier naturaleza y aplicación.
- Los siniestros causados intencionadamente o por delito, falta o imprudencia constitutiva de delito por parte del Tomador, Asegurado, sus familiares o dependientes, si estos actuaran en connivencia con aquél.
- Los daños y/o gastos por fermentación u oxidación, vicio propio o defecto de fabricación de los bienes asegurados, así como los debidos al cambio de temperatura, interrupción de suministro de energía, calor, acondicionamiento de aire, aunque los mismos sean consecuencia de un siniestro amparado por la presente póliza.
- Los perjuicios o pérdidas indirectas de cualquier clase que se produzcan con ocasión de un siniestro, salvo lo contemplado dentro de la Garantía de equipos electrónicos respecto los gastos adicionales.
- Los siniestros ocurridos a consecuencia de riesgos amparados por garantías que no se hayan contratado.
- Del mismo modo, salvo pacto expreso en contrario, y para aquellas garantías o coberturas en las que expresamente se indique, no se garantizan los daños causados:
 - A los objetos asegurados que se hallen fuera de la situaciones de riesgo descritas en la póliza, salvo lo contemplado dentro de la garantía de bienes incluidos en la suma asegurada respecto los bienes temporalmente desplazados, a menos que su traslado o cambio hubiere sido previamente comunicado por escrito al Asegurador y éste no hubiese manifestado en el plazo de quince días su disconformidad.
 - A valores mobiliarios públicos o privados, efectos de comercio, billetes de banco, así como recibos o documentos que representen un valor o garantía de dinero, piedras y metales preciosos, cuadros y objetos de valor artístico, joyas, colecciones filatélicas y numismáticas o cualquiera otros objetos de valor o garantía de dinero, salvo para las garantías que expresamente los incluyan mediante pacto expreso indicado en las Condiciones Particulares.
 - A muros utilizados para contención de tierras o canalización de aguas, de curso continuo o

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros

discontinuo, así como a terraplenes, espigones o construcciones análogas hechas en las orillas de los ríos o costas marítimas, para defensa de sus márgenes o modificación de sus corrientes, salvo lo contemplado en la Garantía de extensión de garantías respecto al desbordamiento o rotura de presas.

- A animales que no sean objeto de industria o comercio por parte del Asegurado.
- Los daños debidos al uso o desgaste normal de los bienes asegurados, defecto propio o defectuosa conservación de la cosa asegurada.
- Los daños ocurridos mientras el edificio se halle en obras de construcción o reforma, siempre y cuando el siniestro sea a consecuencia de las mismas.
- Los daños que tengan su origen en la omisión de las reparaciones indispensables para el normal estado de conservación de las instalaciones o para subsanar el desgaste notorio y conocido de conducciones y aparatos.
- Los daños que puedan sufrir los vehículos asegurados que, por cualquier motivo se hallen en la vía pública.

6.4.-PRESTACIONES ASISTENCIALES

6.4.1.-ASISTENCIA FIATC (Tel. 912 721 923 / 935 211 334)

A.- Asistencia al Asegurado

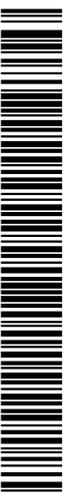
La solicitud de Asistencia debe solicitarse a través del teléfono 912 721 923 / 935 211 334 durante las 24 horas del día, los 365 días del año.

Para la solicitud de asistencia debe indicarse:

- Nombre del Asegurado
- Número de la póliza de seguro
- Establecimiento asegurado
- Teléfono de contacto
- Causa del siniestro, daños ocasionados, o servicios solicitados.

El Asegurador pone a disposición del Asegurado la organización de servicios y prestaciones de asistencia en todo el territorio nacional y Andorra, de los oficios siguientes:

El Tomador del seguro.



CONDICIONES PARTICULARES**6. CONDICIONES DE LA COBERTURA**

Fontaneros, Albañiles, Pintores, Cristaleros, Electricistas, Cerrajeros, Carpinteros, Calefactores, Parquetistas, Escayolistas, Carpintería metálica, Persianeros, Reparaciones de TV/Vídeo, Reparación de electrodomésticos, Antenistas, Sintaxolistas, Tapiceros, Limpiezas, Enmoquetadores, Alquiler de TV/Vídeo, Mudanzas, Reparadores de puertas automáticas, Instaladores luminosos, Deshollinadores, Jardineros, ATS/Enfermeros, Vigilantes Jurados, y Mensajeros.

B.- Servicios disponibles y alcance de la cobertura

- **Servicio en caso de siniestro:** En caso de siniestro, entendiéndose por tal todo hecho accidental ocurrido en o relacionado con el establecimiento objeto del seguro, independiente de la voluntad del Asegurado y que esté cubierto por esta póliza, se hará cargo el Asegurador del envío del operario necesario y de los gastos generados en la reparación hasta los límites establecidos en la cobertura de la garantía del seguro que se viera afectada.
- **Servicio a la demanda:** Cuando el Asegurado desee realizar en su establecimiento cualquier reforma, mejora o reparación ajena a un siniestro cubierto por esta póliza, el Asegurador pone a su disposición los oficios relacionados anteriormente, siendo en este caso el coste tanto de la mano de obra como de los materiales, desplazamientos, o cualquier otro que pudiera producirse, por cuenta del Asegurado, asumiendo el Asegurador solamente la gestión de búsqueda y envío del profesional.

C.- Disposiciones adicionales

- El Asegurador no es responsable de los incumplimientos que sean debidos a causa de fuerza mayor, así como de los eventuales retrasos debidos a contingencias o hechos externos imprevisibles, incluidos los de carácter meteorológico, que provoquen una ocupación prioritaria y masiva de los profesionales afectos a las anteriores garantías.
- El Asegurador queda subrogado en los derechos y acciones que puedan corresponder al Asegurado por hechos que hayan motivado la intervención de aquél y hasta el total importe de los servicios prestados o abonados.
- Todos los servicios y trabajos realizados con cargo a Asistencia se garantizan durante tres meses desde la finalización de los mismos, excepto en el caso de Servicio a la demanda.

6.4.2.-PROTECCIÓN JURÍDICA NEGOCIO. (Tel. 934 858 503)**I.-PRELIMINAR**

La entidad jurídicamente distinta del Asegurador que asume la
Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros



gestión de los siniestros es ARAG, S.E., Sucursal en España con domicilio social en C/ Roger de Flor nº 16, 08018 Barcelona.

El Asegurado **deberá comunicar directamente el siniestro al Asegurador a través del número de teléfono 934 858 503** de lunes a viernes, de 9 a 19 horas, salvo los días festivos de ámbito nacional.

2.-OBJETO DEL SEGURO

El Asegurador a través de la presente garantía de Protección Jurídica se obliga, dentro de los límites establecidos en la Ley y en las presentes Condiciones Particulares, a prestar al Asegurado los servicios de asistencia extrajudicial y a hacerse cargo de los gastos en que pueda incurrir el mismo, como consecuencia de su intervención en un procedimiento judicial, administrativo o arbitral, siempre que los mismos tengan su origen, o sean consecuencia directa, del ejercicio de la actividad empresarial o comercial asegurada en las presentes Condiciones Particulares.

3.-GASTOS JURÍDICOS GARANTIZADOS

Se garantizan los siguientes gastos:

- Las tasas, derechos y costas judiciales derivadas de la tramitación de los procedimientos cubiertos.
- Los honorarios y gastos de Abogado.
- Los derechos arancelarios de Procurador, cuando su intervención sea preceptiva.
- Los gastos notariales y de otorgamiento de poderes para pleitos, así como las actas, requerimientos y demás actos necesarios para la defensa de los intereses del Asegurado.
- Los honorarios y gastos de peritos necesarios.
- Los honorarios y gastos de dictámenes técnico-actuariales, cuando sean necesarios para reclamar una indemnización.
- Los honorarios y gastos derivados de la tramitación de declaración judicial de herederos, cuando sea requisito imprescindible para la indemnización de los beneficiarios, en caso de fallecimiento del Asegurado a consecuencia de un siniestro cubierto por este contrato.

Asimismo, se garantiza la constitución, en los procesos penales amparados por la presente Garantía de Protección Jurídica, de las fianzas exigidas al Asegurado, para:

- Obtener su libertad provisional.
- Avalar su presentación al acto del juicio.
- Responder del pago de las costas judiciales, con exclusión de indemnizaciones y multas.

4.-LÍMITES DE SUMA ASEGURADA PARA GASTOS JURÍDICOS, DEFENSA PENAL, Y MÍNIMO LITIGIOSO

La cantidad máxima hasta la cual responde el Asegurador para cubrir los gastos jurídicos y de defensa penal derivados de la
El Tomador del seguro.



CONDICIONES PARTICULARES**6. CONDICIONES DE LA COBERTURA**

presente garantía, así como el mínimo litigioso para requerir la intervención del Asegurador, se establecen en el cuadro de garantías de las presentes Condiciones Particulares.

5.- GARANTÍAS CUBIERTAS**5.1.- Ayuda legal 24 horas.**

El Asegurador prestará de forma telefónica al Asegurado ayuda legal que estará circunscrita a la existencia objetiva de una situación de urgencia como, por ejemplo:

- Cualquier asunto con trascendencia jurídica relacionado con la actividad asegurada.
- Hechos derivados de la circulación, compra o reparación de vehículos a motor y que tengan relación con la actividad amparada en el presente contrato de seguro.
- Cuestiones sobre cualquier otra especialidad jurídica, siempre que sea aplicable el derecho español.

Este servicio se prestará verbal y telefónicamente, **excluyéndose la redacción de informes o dictámenes.**

5.2.- Asistencia jurídica telefónica.

El Asegurador pondrá a disposición del Asegurado un abogado para que le informe telefónicamente, en prevención de posibles litigios, sobre el alcance de los derechos que le asistan y la mejor forma de defenderlos, en el ámbito de su actividad comercial y mercantil, y en relación con el objeto y alcance de este seguro, **quedando excluida, en cualquier caso, la consulta sobre asuntos de naturaleza tributaria o fiscales.**

En el supuesto que el riesgo contratado sea el de oficinas, también se excluirá la consulta sobre temas de derecho de sociedades y sobre cuestiones financieras y bancarias.

5.3.- Reclamación de daños.

El Asegurador garantiza la reclamación al tercero responsable identificable, tanto por vía amistosa como judicial, de las indemnizaciones correspondientes al Asegurado por los daños y perjuicios que se le causen, por imprudencia o dolosamente, en el ejercicio de su actividad comercial y mercantil por:

- Daños corporales a su persona,
- Daños materiales al local designado en las presentes Condiciones Particulares,
- Daños materiales a los bienes muebles de su propiedad, tales como mobiliario, maquinaria, equipos electrónicos o informáticos, útiles, mercancías y productos, propios de la actividad comercial y mercantil,
- Perjuicios causados por la sustracción dolosa de los bienes muebles antes indicados o del dinero existente en el comercio, incluso en el supuesto de infidelidad de sus

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros



empleados,

- Perjuicios patrimoniales, incluida la pérdida de beneficios, que deriven de los daños corporales o materiales antes indicados.

Esta garantía no cubre la reclamación de los daños que sean consecuencia del incumplimiento de una relación contractual específica entre el Asegurado y el responsable de los mismos, sin perjuicio de otras expresas garantías contractuales.

En caso de fallecimiento del Asegurado, podrán ejercitar la reclamación sus familiares, herederos o beneficiarios.

Queda amparada la evaluación médica de accidentados en los supuestos de los daños corporales citados, y siempre que fueran precisos más de treinta días para la curación de las lesiones sufridas por el Asegurado. El Asegurador efectuará, a través de su equipo médico especializado, el seguimiento y oportuno informe, tanto de la evaluación de las lesiones, como de las posibles secuelas que se pudieran producir, en defensa de los intereses jurídicos del Asegurado.

5.4.- Defensa de los derechos sobre el local del negocio.

El Asegurador garantiza la defensa y reclamación de los derechos relativos al local de negocio, como propietario o inquilino, que comprende la protección de los intereses del Asegurado en relación con el local designado en las presentes Condiciones Particulares, y en el que ejerza la actividad descrita, en los siguientes supuestos:

- La reclamación por daños, de origen no contractual, causados por terceros a bienes del Continente asegurado.
- La reclamación de daños, de origen no contractual causados por terceros a las cosas muebles ubicadas en el establecimiento y propiedad del Asegurado.
- Los conflictos derivados del Contrato de Alquiler del Local.
- Los conflictos con sus inmediatos vecinos, situados a distancia no superior a 200 m., por cuestiones de servidumbres de paso, luces, vistas, distancias, lindes, medianerías o plantaciones.
- La defensa de su Responsabilidad Penal en procesos seguidos por imprudencia, impericia o negligencia, como miembro de la Junta de Copropietarios del edificio en que se halle el local asegurado.
- Las reclamaciones a sus inmediatos vecinos, situados a distancia no superior a 200 m., por incumplimiento de normas legales, en relación con emanaciones de humos, gases, ruidos u otras actividades molestas que dificulten el ejercicio de la actividad asegurada.
- Reclamaciones por incumplimiento de los contratos de servicios de reparación o mantenimiento de las instalaciones del local.

5.5.- Obligación de hacer.

El Tomador del seguro.



CONDICIONES PARTICULARES

6. CONDICIONES DE LA COBERTURA

La reclamación de la obligación de hacer corresponde cuando un siniestro de reclamación de daños esté cubierto por la póliza y exista riesgo de volverse a producir si el tercero causante no pone los medios oportunos para evitarlo.

5.6.- Gestión de sanciones administrativas.

El Asegurador presentará cuantos escritos sean necesarios para la defensa frente a los procedimientos administrativos sancionadores contra el Asegurado, excepto sanciones de tráfico y transportes. El servicio incluye las vías administrativa y ejecutiva.

No son objeto del servicio la vía contencioso administrativa, ni las infracciones sometidas a procedimiento penal.

No se garantiza resultado alguno como consecuencia de estas gestiones.

Este servicio se prestará de 9 a 19 h de lunes a viernes excepto festivos.

5.7.- Asesoramiento en gestoría administrativa.

Asesoramiento telefónico sobre gestoría administrativa en todas sus especialidades:

- Tráfico: matriculaciones (nuevos, rematriculaciones, placas verdes), transferencias, bajas (definitivas, temporales), permisos y licencias (renovaciones, canjes, duplicados, cambios de domicilio), informes.
- Transportes: nacional (nuevas autorizaciones, rehabilitaciones, suspensiones, sustituciones, visados autorizaciones), internacional (licencias comunitarias, ADR o TCP, libros de ruta).
- Escrituras
- Hipotecas
- Últimas voluntades
- Certificados
- Caza y Pesca
- Etc.

Este servicio se prestará de 9 a 18 h de lunes a viernes excepto festivos.

5.8.- Reclamación por incumplimiento de contratos de servicios.

El Asegurador realizará la reclamación por incumplimiento de los siguientes contratos de arrendamiento de servicios que afecten al Asegurado en el ámbito de la actividad objeto de seguro y de los que sea titular y destinatario final:

- Servicios de profesionales titulados
- Servicios médicos y hospitalarios
- Servicios de viajes, turísticos y de hostelería
- Servicios de limpieza
- Servicios de mudanzas

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros



No quedan cubiertos por esta garantía los contratos de suministros, tales como agua, gas, electricidad o teléfono.

Este servicio se prestará de 9 a 19 h de lunes a viernes excepto festivos.

5.9.- Defensa penal.

El Asegurador prestará, a través de abogados colegiados, asistencia y dirección letrada al Asegurado para su defensa judicial en la jurisdicción penal, en el ámbito de la actividad objeto de seguro, por faltas y delitos de imprudencia, impericia o negligencia.

Quedan excluidos en la jurisdicción penal el importe de la condena en costas y las fianzas judiciales.

Queda excluida esta garantía cuando la infracción se hubiese cometido antes de la entrada en vigor del presente contrato.

Este servicio se prestará de 9 a 19 h de lunes a viernes excepto festivos.

5.10.- Reclamación por incumplimiento de contratos de suministros.

El Asegurador realizará la reclamación de los daños y perjuicios ocasionados al Asegurado, en relación con la actividad garantizada, por incumplimiento de los contratos de suministros de agua, gas, electricidad o teléfono.

Este servicio se prestará de 9 a 19 h de lunes a viernes excepto festivos.

5.11.- Asesoramiento jurídico presencial.

El Asegurado podrá solicitar al Asegurador, en los mismos supuestos de garantías cubiertas, la concertación de una entrevista personal con uno de sus abogados para que le asesore verbalmente, en prevención de cualquier litigio, sobre el alcance de los derechos que, con carácter general, le asistan en el ámbito de su actividad profesional, autónoma o empresarial, así como de la forma en que mejor puedan defenderse.

No queda incluida en la presente garantía la emisión de dictámenes por escrito, ni la revisión o redacción de documentos y contratos, ni la negociación con terceros.

Esta modalidad de asesoramiento queda expresamente limitada a 3 entrevistas por anualidad de seguro, no acumulables, salvo disposición expresa en contra .

6.- EXCLUSIONES GENERALES DE LAS GARANTÍAS DE PROTECCION JURIDICA

El Asegurador no cubre:

- **Las consultas sobre temas fiscales por lo que se refiere al asesoramiento jurídico telefónico.**

El Tomador del seguro.



CONDICIONES PARTICULARES

6. CONDICIONES DE LA COBERTURA

- 2.-Los juicios de desahucio por falta de pago por lo que respecta a la cobertura de conflictos derivados del Contrato de Alquiler del Local.
- 3.-Los hechos cuyo origen se haya producido antes de la fecha de efecto de esta Póliza o después de su rescisión y aquellos eventos que se declaren después de transcurrir un año desde su producción.
- 4.-Los conflictos derivados del incumplimiento de cualquier obligación contractual distinta de las expresamente aseguradas en esta Póliza.
- 5.-Los que tengan su origen o estén relacionados con el proyecto, construcción, transformación o derribo del inmueble o instalaciones donde se halle ubicado el riesgo y los originados por canteras, explotaciones mineras o instalaciones fabriles e industriales.
- 6.-Los relacionados con vehículos de motor y sus remolques de los que sean titulares o conductores los Asegurados de esta póliza.
- 7.-Los que se produzcan en el ámbito de la vida particular del Asegurado o deriven de cualquier actividad ajena a la asegurada.
- 8.-Las reclamaciones que puedan formularse entre sí los Asegurados de esta póliza o por cualesquiera de estos contra el Asegurador de la misma.
- 9.-Los relacionados con las cosas consideradas muebles en el artículo 336 del Código Civil, es decir, Rentas o Pensiones, Contratos sobre Servicios Públicos y Cédulas o Títulos representativos de préstamos hipotecarios.
- 10.-Los litigios sobre cuestiones de propiedad intelectual e industrial, de Sociedades, así como los procedimientos en materia de urbanismo, ley del suelo, concentración parcelaria, expropiación o que dimanen de Contratos sobre Cesión de derechos a favor del Asegurado.
- 11.-La Defensa en los procedimientos de cualquier orden dirigidos contra el Asegurado por impago o morosidad de sus deudas, de las cuotas y alquileres derivados del Local de Negocio, así como las deudas en materia fiscal.
- 12.-Los hechos deliberadamente causados por el Asegurado, según sentencia judicial firme.
- 13.-Cualquier clase de actuaciones que deriven, en forma directa o indirecta de hechos producidos por energía nuclear, alteraciones genéticas, radiaciones radioactivas, catástrofes naturales, acciones bélicas, disturbios y actos terroristas, así como los relacionados con la informática y el efecto producido como consecuencia de que la maquinaria, equipos y programas informáticos no reconozcan correctamente una fecha como la verdadera del calendario.

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros

- 14.-Los litigios que se deriven o tengan su origen en huelgas, cierres patronales, conflictos colectivos de trabajo regulaciones de empleo.
- 15.-Los siniestros que sean consecuencia del incumplimiento de los deberes básicos de Afiliación, Alta y Cotización a la Seguridad Social.
- 16.-Asimismo, en ningún caso estará cubierto por esta póliza el pago de los gastos en que haya incurrido ni las costas de contrario que por sentencia pudieran ser impuestas al Asegurado cuando este iniciara o se opusiera a un pleito sin posibilidades razonables de éxito a criterio de la Dirección Jurídica del Asegurador.

7.-SINIESTRO

A los efectos del presente Contrato se entenderá por siniestro todo evento o acontecimiento imprevisto de los definidos en las presentes garantías de Protección Jurídica que puede dar lugar a alguna de las prestaciones cubiertas, sin perjuicio de las exclusiones específicamente determinadas para cada garantía o para todas ellas, y siempre que la póliza se encuentre en vigor en el momento de su producción.

El Asegurador estará obligada al pago de la prestación, salvo en el supuesto de que el siniestro haya sido causado por mala fe del Asegurado.

8.-UNIDAD DE SINIESTRO

Se considera que constituye un solo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original. Si los eventos dañosos derivaran de causas originales diferentes, se considerarán tantos siniestros como causas diferentes los originaron.

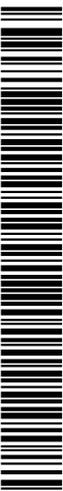
9.-SUMA ASEGURADA POR SINIESTRO Y ANUALIDAD DE SEGURO

Es la cantidad que el Asegurador se compromete a pagar, como máximo, por la suma de todas las prestaciones correspondientes a uno o varios siniestros dentro de una misma anualidad de seguro.

10.-DECLARACIÓN DEL SINIESTRO

El Tomador del Seguro o el Asegurado deberán comunicar al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido, salvo que se haya fijado en la póliza un plazo más amplio. En caso de incumplimiento, el Asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración.

Este efecto no se producirá si se prueba que el Asegurador ha tenido conocimiento del siniestro por otro medio.
El Tomador del seguro.



CONDICIONES PARTICULARES**6. CONDICIONES DE LA COBERTURA**

En las defensas penales y administrativas, se entenderá producido el siniestro en el momento en que se haya realizado o se pretenda que se ha realizado el hecho punible o sancionable.

En las reclamaciones por culpa no contractual, en el momento mismo en que el daño ha sido causado.

Por último, en litigios sobre materia contractual, en el momento en que se inició o se pretende que se inició, el incumplimiento de las normas contractuales.

El Tomador del seguro o Asegurado deberá, además, dar al Asegurador toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro. En caso de violación de este deber, la pérdida del derecho a la prestación sólo se producirá en el supuesto de que hubiese concurrido dolo o culpa grave.

11.-TRAMITACIÓN DEL SINIESTRO

Cuando el siniestro tenga cobertura, el Asegurador prestará las garantías y asumirá los gastos correspondientes, de acuerdo con la naturaleza y circunstancias del siniestro.

En cumplimiento de las coberturas contratadas en la póliza, siempre que ello fuera posible, el Asegurador llevará a cabo la gestión de un arreglo transaccional en vía amistosa o extrajudicial que reconozca las pretensiones o derechos del Asegurado. La reclamación por dicha vía amistosa o extrajudicial corresponderá exclusivamente al Asegurador.

Si la vía amistosa o extrajudicial no ofreciese resultado positivo aceptable por el Asegurado, de conformidad con las coberturas contratadas se procederá a la tramitación por vía judicial, siempre que lo solicite el interesado y no sea temeraria su pretensión.

A partir del momento en que el Asegurado se vea afectado por cualquier procedimiento judicial, administrativo o judicial, podrá ejercitar el derecho a la libre elección de profesionales que le representen y defiendan en el correspondiente litigio, acordando con los mismos las circunstancias de su actuación profesional e informando de todo ello al Asegurador.

En el supuesto de que el Asegurado no ejercitara su derecho a la libre elección de profesionales y el trámite del procedimiento exigiera su intervención, el Asegurador los designará en su lugar, siempre de conformidad con el Asegurado.

El Asegurador se hará cargo de todos los gastos y honorarios debidamente acreditados derivados de la prestación de la cobertura contratada, hasta el límite cuantitativo establecido en las presentes Condiciones Particulares del seguro para la presente garantía de Protección Jurídica, con sujeción, en todo caso, a lo establecido en el apartado Limitación al pago de honorarios.

12.-RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

El Asegurado tendrá derecho a someter a arbitraje cualquier diferencia que pueda surgir entre él y el Asegurador sobre la presente garantía de protección jurídica. La designación de árbitros no podrá hacerse antes de que surja la cuestión

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros



disputada.

Si cualquiera de las partes decidiese ejercitar sus acciones ante los organismos jurisdiccionales, deberá acudir al juez del domicilio del Asegurado, único competente por imperativo legal. En el caso de que el Asegurado resida en el extranjero deberá designar un domicilio en España.

13.-LIBERTAD DE ELECCIÓN DE ABOGADO Y PROCURADOR

El Asegurado tendrá derecho a elegir libremente el Procurador y Abogado que hayan de representarle y defenderle en cualquier clase de procedimiento.

Antes de proceder a su nombramiento, el Asegurado comunicará a la compañía Aseguradora el nombre del Abogado y Procurador elegidos. El Asegurador podrá recusar justificadamente al profesional designado, y de subsistir la controversia, se someterá a arbitraje.

Si el Abogado o Procurador elegido por el Asegurado no reside en el partido judicial donde haya de sustanciarse el procedimiento, serán a cargo del Asegurado los gastos y honorarios por los desplazamientos, estancia, alojamiento y manutención que el profesional incluya en su minuta.

El Abogado y Procurador designados por el Asegurado gozarán de la más amplia libertad en la dirección técnica de los asuntos encomendados, sin estar sujetos, en ningún caso, a las instrucciones del Asegurador, el cual no responde de la actuación de tales profesionales ni del resultado del asunto o procedimiento. Cuando deban intervenir con carácter urgente Abogado o Procurador antes de la comunicación del siniestro, el Asegurador satisfará igualmente los honorarios y gastos derivados de su actuación.

En caso de conflicto de intereses entre las partes del contrato, el Asegurador informará inmediatamente al Asegurado, a fin de que éste pueda decidir sobre la designación del Abogado y Procurador que estime conveniente para la defensa de sus intereses, conforme a la libertad de elección reconocida en este artículo.

14.-LIMITACIÓN AL PAGO DE HONORARIOS

Sin perjuicio del límite cuantitativo establecido en la póliza, el Asegurador satisfará los honorarios del abogado que haya intervenido en un procedimiento en el que se haya visto afectado el Asegurado, con sujeción a las normas fijadas a tal efecto por el Consejo General de la Abogacía Española, y de no existir estas normas se estará a lo dispuesto por las de los respectivos colegios. Las normas orientativas de honorarios serán consideradas como límite máximo de la obligación del Asegurador. Las discrepancias sobre la interpretación de dichas normas serán sometidas a la comisión competente del Colegio de Abogados correspondiente.

En el supuesto de que el Asegurado haya decidido ejercer el

El Tomador del seguro.



CONDICIONES PARTICULARES

6. CONDICIONES DE LA COBERTURA

derecho para la libre elección de abogado y procurador para la tramitación del siniestro, el Asegurador reintegrará al Asegurado los honorarios devengados por el profesional que libremente haya elegido, con el límite establecido en las Condiciones Particulares de esta póliza, y siempre con sujeción a las normas colegiales referidas en el párrafo anterior cuando se trate de honorarios de abogado.

Si, por elección del Asegurado, interviniera en el siniestro más de un abogado, el Asegurador satisfará como máximo los honorarios equivalentes a la intervención de uno sólo de ellos, para la completa defensa de los intereses del Asegurado, y ello sujeto siempre a las normas de honorarios citadas anteriormente.

Cuando el profesional haya sido designado por el Asegurador de conformidad con el Asegurado, el Asegurador asumirá los honorarios derivados de su actuación, satisfaciéndolos directamente al profesional y sin cargo alguno para el Asegurado.

Los derechos del procurador, cuando su intervención sea preceptiva, serán abonados conforme arancel o baremo.

15.-PLAZO DE CARENCIA

Para cualquiera de las coberturas relativas a reclamaciones contractuales, o para la de defensa de asuntos administrativos, se fijará un plazo de carencia de tres meses a contar desde la fecha de efecto de la garantía, entendiéndose como tal el tiempo en que, con posterioridad a la fecha de efecto de una garantía, si se produce un siniestro no está garantizado.

No se aplicará la carencia cuando la póliza se emita en sustitución de otro seguro del Asegurador que hubiera garantizado el siniestro.

16.-ÁMBITO TERRITORIAL

Las garantías de protección jurídica serán de aplicación para hechos ocurridos dentro del territorio español, y con sujeción al Derecho y Tribunales españoles.

6.4.3.-TU ASESOR LEGAL FIATC NEGOCIOS

Los asegurados podrán beneficiarse de un servicio de asesoría jurídica ofrecido a través de la App "Tu asesor legal FIATC Negocios", vía chat y videollamada. Este servicio estará disponible de lunes a viernes, de 9.00h a 20.00h. Las materias jurídicas englobadas en dicho servicio serán: consumo, vivienda, trabajo, familia, conductor, fiscal, mercantil, tráfico, asesor en ayudas y subvenciones.

6.5.-GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros

6.5.1.-DEFINICIONES PARA LAS GARANTÍAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

A los efectos del presente contrato, y completando en todo lo necesario las DEFINICIONES GENERALES, se entiende por:

Daños indemnizables: Con cargo al seguro sólo serán indemnizables los siguientes conceptos.

- Daños corporales: La lesión corporal, muerte o cualquier otro daño a la integridad física de las personas. Los daños morales derivados de un daño corporal previo amparado por el seguro tendrán la consideración, a los efectos de la cobertura de este seguro, de daños corporales.
- Daños materiales: La destrucción, el deterioro o la pérdida de cosas y/o animales.
- Perjuicios consecutivos: Las pérdidas económicas que son consecuencia directa de los daños corporales o materiales sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

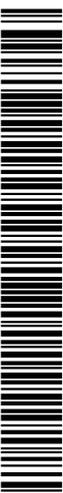
Establecimiento o explotación propios de la actividad asegurada: Conjunto de suelo, inmuebles e instalaciones ubicados en una misma situación y que conforman en su conjunto una misma unidad empresarial destinada al desarrollo de la actividad asegurada.

Límite máximo de indemnización por siniestro: Representa el máximo que el Asegurador se compromete a pagar, por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a un siniestro amparado por la póliza, con independencia del número de los riesgos afectados y del número de víctimas o perjudicados existentes.

Se considerará que constituye un solo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas y el número de personas cuya responsabilidad resulte implicada (**Unidad de siniestro**).

Límite agregado máximo de indemnización por anualidad de seguro: Representa el máximo que el Asegurador se compromete a pagar por la suma de todas las indemnizaciones cubiertas, intereses y gastos correspondientes a una misma anualidad de seguro, con independencia de que dichos daños sean imputables a uno o varios siniestros.

El límite agregado máximo de indemnización por anualidad de seguro se verá reducido en su cuantía, en el orden cronológico de presentación de las reclamaciones formuladas por los perjudicados al Asegurado o al Asegurador, por el importe correspondiente de las reservas de siniestros efectuadas, de las indemnizaciones de daños realizadas y de cualquier transacción amistosa o judicial de indemnización aceptada por el Asegurador. A los efectos se entiende por año de seguro el periodo que media entre la fecha de efecto y la del primer vencimiento, o bien entre dos vencimientos anuales sucesivos o entre el último vencimiento El Tomador del seguro.



CONDICIONES PARTICULARES**6. CONDICIONES DE LA COBERTURA**

anual y la extinción o cancelación del seguro.

Límite máximo de indemnización por víctima: Representa el máximo que el Asegurador se compromete a pagar por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos por cada persona física afectada por un siniestro amparado de daños corporales y los perjuicios consecutivos a los mismos, junto con las que, en su caso, pudieran corresponder a sus causahabientes o perjudicados.

Sublímites específicos de un riesgo asegurado: Los límites de indemnización antes indicados son aplicables a todos los riesgos que figuren como contratados, salvo que de forma expresa se haya establecido un límite de indemnización específico y distinto para alguno de los riesgos que figuren como expresamente contratados.

Reclamación: El requerimiento judicial o extrajudicial formulado fehacientemente con arreglo a derecho contra el Asegurado como presunto responsable de un hecho dañoso amparado por la póliza, o contra el Asegurador, en el ejercicio de la acción directa, por tal motivo. Así como la comunicación del Asegurado al Asegurador de cualquier hecho o circunstancia de la que pudieran derivarse responsabilidades amparadas por el seguro.

Siniestro: Todo acontecimiento del que pueda resultar legalmente responsable el Asegurado, siempre que sea objeto de este contrato y ponga en juego la cobertura del seguro conforme a los términos y condiciones pactados en esta póliza.

Trabajadores: A los efectos de este seguro tendrán la consideración de trabajadores:

- Los asalariados del Asegurado incluidos en nómina y dados de alta en el Seguro de Accidentes de Trabajo.
- Los trabajadores con relaciones de trabajo temporal o de duración determinada, así como los contratados a través de empresas de Trabajo Temporal, y otro personal que, aún cuando no pertenezcan a la empresa asegurada, participen en la actividad objeto de este seguro o se hallen bajo la dependencia del Asegurado.
- Los contratistas y subcontratistas, propios o ajenos, y el personal dependiente de todos ellos.

Tercero: Cualquier persona física o jurídica distinta de:

- El Tomador del Seguro, cualquier Asegurado o el causante del siniestro.
- Los cónyuges, ascendientes y descendientes del Tomador del Seguro y del Asegurado. Las personas que vivan habitualmente en el domicilio del Asegurado o del Tomador del Seguro, sin que medie una prestación de naturaleza económica.
- Los socios y directivos de la entidad asegurada, así como los empleados y trabajadores (incluso de otras empresas) mientras desarrollen su trabajo en el ámbito de la actividad asegurada o actúen bajo la dependencia o al servicio del Tomador y/o el Asegurado.
- Las empresas filiales del Tomador del Seguro o del Asegurado.
- Las empresas matrices del Tomador del Seguro o del Asegurado.

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros



· Las otras empresas filiales de la misma empresa matriz del Tomador del Seguro o del Asegurado. A los efectos se entenderá que existe la condición de empresa filial y matriz respectivamente, cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes:

- Que la entidad matriz disponga de la mayoría de los derechos de voto de la entidad filial.
- Que la entidad matriz tenga derecho a nombrar o a destituir a la mayoría de los miembros de los órganos de gobierno de la entidad filial, bien directamente, bien a través de acuerdos con otros socios de esta última.
- Que al menos la mitad más uno de los consejeros de la entidad filial sean consejeros o altos directivos de la entidad matriz o de otra entidad por ella dominada.

Riesgos asegurables: Por riesgos asegurables se entienden cada uno de los apartados de la actividad asegurada que pueden generar responsabilidades para el Asegurado y que son susceptibles de ser contratados por el Tomador del Seguro. El límite de suma asegurada y el alcance de la cobertura de cada uno de ellos, quedará determinado por los términos y condiciones expresados en caso de su expresa contratación.

6.5.2.-OBJETO DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Mediante el abono de la prima estipulada y sobre la base de las declaraciones formuladas por el Tomador al contratar y de acuerdo con la definiciones, los términos y condiciones establecidas seguidamente en estas condiciones, el seguro ampara la responsabilidad civil exigible al asegurado, directa o subsidiariamente, tanto por actos u omisiones propias, como de sus empleados o de personas por las que legalmente deba responder, a condición de que:

- El Asegurado y/o sus empleados o dependientes cuenten con el título o autorización habilitante para el desarrollo de la actividad asegurada, cuando el mismo sea obligatorio para el ejercicio de la misma.
- Los daños causados tengan la condición de indemnizables según consta en el apartado de DEFINICIONES.
- El siniestro se haya originado de forma accidental e involuntaria y resulte amparado por alguno de los riesgos que expresamente figuren como contratados en las Condiciones Particulares del Seguro.
- No se trate de alguna de las responsabilidades o eventos expresamente no amparados por el seguro a tenor de lo dispuesto en la póliza.

El seguro también garantiza los costes y gastos judiciales y extrajudiciales, siempre que el Asegurador asuma la dirección jurídica frente a la reclamación, y la presentación de las fianzas para garantizar los resultados civiles de dichos procedimientos.

El Tomador del seguro.



CONDICIONES PARTICULARES

6. CONDICIONES DE LA COBERTURA

6.5.3.-RIESGO DE EXPLOTACIÓN

Conforme a lo establecido en el apartado Objeto del Seguro, se cubren las consecuencias de la responsabilidad civil imputable al Asegurado por daños ocasionados a terceros a consecuencia del riesgo indicado en el apartado "Descripción Actividad".

En particular, a título enunciativo y no limitativo, se relacionan a continuación las coberturas que serán de aplicación en todo y cuanto afecten al riesgo asegurado.

Actos de los asegurados.

·Daños causados a terceros por acciones u omisiones propias del Asegurado, de sus trabajadores, o por la actuación de personas por las que legalmente se deba responder, realizadas durante el desarrollo de la actividad asegurada.

Actos de contratistas o subcontratistas.

·Daños causados a terceros por los contratistas o subcontratistas del Asegurado, en cuyo caso el seguro únicamente ampara la responsabilidad civil que se derive para el Asegurado por los actos de aquellos, **no quedando garantizada, en su caso, la responsabilidad civil del propio contratista o subcontratista.**

La responsabilidad subsidiaria del Asegurado y la insolvencia del autor directo del daño, deberá ser decretada mediante sentencia judicial firme.

Actividades sociales, comerciales y publicitarias.

·Daños causados a terceros en la organización y desarrollo de actos y eventos relacionados con la actividad asegurada para la promoción y comercialización de sus productos o servicios, o para la divulgación en general de la actividad objeto de seguro.
·Daños causados a terceros en el curso de viajes de negocio o durante la asistencia a congresos, ferias de muestras, exposiciones, cursos de formación, jornadas de trabajo o prácticas, conferencias, y eventos similares, dentro del ámbito territorial que se establece en las presentes Condiciones Particulares.

Daños a trabajadores.

·Daños corporales ocasionados a los trabajadores al servicio del Asegurado así como al personal de sus contratistas y subcontratistas, cuando dichos daños corporales no obedezcan a un hecho calificado como accidente de trabajo.
Para la cobertura de la responsabilidad civil por daños corporales ocasionados a los trabajadores con ocasión de un accidente de trabajo, se estará, en su caso, a lo establecido en el Riesgo de Responsabilidad Civil por Accidente Laboral, si figura expresamente contratado en las presentes Condiciones Particulares.

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros



·Daños materiales causados a bienes de trabajadores al servicio del Asegurado así como a los bienes de sus contratistas y subcontratistas.

Para la cobertura de daños o sustracción de vehículos de los trabajadores estacionados en recintos del establecimiento o empresa asegurada designados al efecto, se establecen las siguientes condiciones:

·**Límite máximo de suma asegurada por anualidad de seguro: 100.000 euros**

·**Franquicia por siniestro: 300 euros**

Quedan expresamente excluidos:

·**Los daños a los bienes de los trabajadores cuando sean poseídos por el Asegurado a título de arrendamiento, préstamo, guarda o custodia, o estuviesen puestos a disposición del Asegurado para ser utilizados en la actividad objeto de seguro, aunque sea esporádicamente, incluso cuando los bienes los utilice el propio trabajador para el desarrollo de su trabajo por cuenta del Asegurado. Queda a salvo lo establecido para el caso de vehículos de trabajadores estacionados en las instalaciones del Asegurado.**

·**El dinero en efectivo, tarjetas de crédito, relojes, joyas y artículos de bisutería.**

·**Los bienes depositados en el interior de vehículos.**

·**Las sustracciones no denunciadas a la Autoridad de Policía.**

Propiedad o uso de Inmuebles, mobiliario, instalaciones, equipos, y maquinaria.**Daños causados a terceros:**

·Como propietario, usuario, o arrendatario de terrenos, edificios, oficinas, locales, vestuarios, aparcamientos, vallas, cerramientos, depósitos, cisternas, y otras instalaciones destinadas al desarrollo de la actividad asegurada.

·Por un incendio, explosión, humo o agua, que tenga su origen en el desarrollo de la actividad asegurada, o en los edificios, terrenos o instalaciones que se utilicen para el desarrollo de la misma.

·Por el uso de ascensores, montacargas, escaleras mecánicas, suelos deslizantes, cintas transportadoras, grúas, grúas puente, y otras instalaciones similares del establecimiento o empresa asegurada.

·Por los rótulos, marcadores, anuncios o vallas publicitarias que se hallen instalados o anclados sobre bienes inmuebles o muebles. En el supuesto de que se hallaren instalados sobre bienes propiedad de terceros, **la cobertura del seguro no ampara los daños que se ocasionen a la parte o elemento del bien sobre el cual se hayan instalado o**
El Tomador del seguro.



CONDICIONES PARTICULARES

6. CONDICIONES DE LA COBERTURA

anclado.

- Por la propiedad, uso y mantenimiento del mobiliario, equipo y ajuar empresarial, útiles, herramientas, aparatos, remolques, carretillas, maquinaria, incluso automotriz, durante el desarrollo o ejecución de tareas propias de la actividad objeto de seguro. **Quedan expresamente excluidos los riesgos sujetos a la regulación de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, cuya cobertura debe ser objeto de póliza de seguro específica de automóviles.**
- Por la propiedad o uso de instalaciones culturales, recreativas, deportivas o sociales, puestas a disposición de los trabajadores del Asegurado, aun cuando de forma ocasional o excepcional puedan ser utilizadas por personas ajenas al establecimiento o empresa asegurada.

Ejecución de obras en las instalaciones.

- Daños causados a terceros en la ejecución de obras de mantenimiento, reforma, decoración o reparación de inmuebles e instalaciones en los que se desarrolle la actividad asegurada, en calidad de propietario o promotor de dichas obras, a condición de que:
 - **No se trate de trabajos de demolición, excavación, o de nueva construcción o reformas que impliquen la alteración de elementos estructurales o de carga.**
 - **El presupuesto de ejecución material de los trabajos no supere los 300.000 euros.**
 - **Los trabajos sean realizados por profesionales que posean la licencia fiscal correspondiente.**
 - **Se disponga de la autorización de la propiedad cuando se trate de obras realizadas por un inquilino de las instalaciones, lo que no será necesario en los casos de meros trabajos de mantenimiento ordinario.**

Ejecución de trabajos fuera de las instalaciones.

- Daños causados a terceros durante la ejecución de trabajos, actividades o prestación de servicios propios de la actividad objeto de seguro en el exterior de las instalaciones del Asegurado.
- No obstante lo anterior, si en las presentes Condiciones Particulares figura expresamente contratado el riesgo específico de trabajos de instalación, reparación y montaje, o el de la organización, celebración, o prestación de actividades o servicios propios de la actividad asegurada fuera de las instalaciones del Asegurado, para la cobertura de los daños ocasionados a consecuencia de dichos trabajos, servicios, o actividades, se estará a lo establecido en dicho riesgo específico. De figurar expresamente como no contratado el riesgo de**

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros

trabajos o servicios prestados en el exterior de las instalaciones del Asegurado, la cobertura del seguro otorgada a través del presente riesgo de explotación alcanzará a cubrir aquellas otras actividades ordinarias que por necesidades del riesgo objeto de seguro se desarrollen en el exterior de las instalaciones del Asegurado y que sean distintas a los trabajos propios de instalación, reparación, montaje, o a la organización, celebración o prestación de actividades o servicios.

Transporte, almacenamiento, carga y descarga de mercancías.

- Daños causados a terceros por el almacenamiento y transporte de las materias o mercancías propias del ámbito de la actividad objeto del seguro.

La cobertura de transporte abarca desde el inicio de las operaciones de carga, el propio transporte y las operaciones de descarga de la mercancía o, en su caso, del vaciado de los recipientes o contenedores en los que se haya transportado la carga.

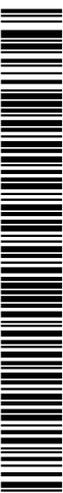
Quedan expresamente excluidos los daños:

- Causados a las propias mercancías o materias almacenadas o transportadas, así como a sus recipientes o contenedores.
- Causados al vehículo transportador por la propia mercancía o materia transportada.
- Producidos por el transporte y distribución de materias peligrosas, tóxicas, explosivas, corrosivas, inflamables y combustibles, según el Reglamento de Transporte de mercancías por carreteras (T.P.C., A.D.R. o cualquier otra normativa que la sustituya), salvo inclusión expresa en las presentes Condiciones Particulares, o cuando el transporte y distribución de las materias indicadas sea necesario para el desarrollo de la actividad asegurada.
- Reclamados en concepto de paralización del tráfico aéreo, marítimo o ferroviario.
- Derivados de hechos sujetos a la regulación de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor.

Uso de vehículos en comisión de servicios (cobertura subsidiaria de vehículos).

- Daños causados a terceros durante la conducción de vehículos propiedad de los trabajadores o alquilados por éstos, mientras son utilizados o puestos a disposición del establecimiento o empresa asegurada para el desarrollo de gestiones o fines propios de la actividad objeto de seguro.

El Tomador del seguro.



CONDICIONES PARTICULARES

6. CONDICIONES DE LA COBERTURA

Esta garantía alcanza a cubrir la responsabilidad civil subsidiaria exigible al establecimiento o empresa asegurada, declarada mediante sentencia judicial firme, y actúa en exceso de cualquier otra póliza de seguro válida y cobrable, sea o no a nombre del trabajador, y como mínimo en exceso de las garantías cubiertas por el Seguro de Responsabilidad Civil derivada del Uso y Circulación de Vehículos a Motor de Suscripción Obligatoria.

La cobertura no alcanza a garantizar la responsabilidad personal directamente exigible a los trabajadores del establecimiento o empresa asegurada.

Vehículos propiedad de terceros depositados en garajes o aparcamientos.

- Daños o sustracción de vehículos propiedad de terceros (visitas, clientes o proveedores) estacionados en garajes cerrados o en zonas de aparcamiento con acceso privado del establecimiento o empresa asegurada.

Para la presente cobertura se establecen las siguientes condiciones:

- **Límite máximo de suma asegurada por anualidad de seguro: 100.000 euros**
- **Franquicia por siniestro: 300 euros**

Quedan expresamente excluidos:

- **Los daños o sustracción de objetos depositados en el interior de los vehículos.**
- **Las sustracciones no denunciadas a la Autoridad de Policía.**

Servicios complementarios y auxiliares del establecimiento o empresa asegurada.

· Daños causados a terceros por la organización y desarrollo de otros servicios propios y necesarios de la actividad asegurada, tales como:

- Seguridad, custodia y vigilancia, incluyendo los equipos y animales destinados a tales fines.
- Médico-sanitarios de empresa prestados en enfermerías y servicios de socorro a los trabajadores del Asegurado. La cobertura actuará siempre en exceso de las garantías de cualquier otra póliza, individual o colectiva, que cubra la responsabilidad profesional exigible al personal en plantilla que preste el servicio, quedando garantizada la responsabilidad civil subsidiaria que pudiera derivarse para el establecimiento o empresa asegurada decretada mediante sentencia judicial firme.
- Elaboración y suministro de bebidas y alimentos en las cafeterías, restaurantes, bares, o comedores de empresa, o a través de máquinas vending, a los trabajadores, usuarios, clientes, u otros terceros que visiten o utilicen las instalaciones del establecimiento o empresa asegurada.

Para la efectividad de la cobertura los daños deben
Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros



manifestarse dentro de los siete días siguientes a contar desde la fecha en que los alimentos y bebidas fueron suministrados, y la responsabilidad no fuese imputable al fabricante del producto o no se pudiera identificar al mismo.

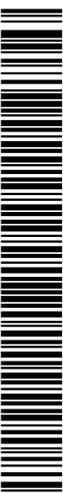
- El servicio de guardería de empresa para uso exclusivo de hijos o hijas de trabajadores.
- Organización de eventos y actos sociales, culturales o recreativos, para el personal del establecimiento o empresa asegurada y sus familiares, incluso organizados fuera de las instalaciones del Asegurado.

Cuando los daños sean imputables a la actuación de contratistas o subcontratistas del Tomador del seguro o del Asegurado, se estará a lo indicado en el apartado Actos de contratistas o subcontratistas.

6.5.4.-RESPONSABILIDADES, EVENTOS Y/O RECLAMACIONES NO ASEGURADOS CON CARÁCTER GENERAL

No son objeto de cobertura, bien por no haberse cuantificado ni cobrado la prima que hubiera debido corresponder a estos supuestos o bien a tenor de la inasegurabilidad de los mismos o de las dificultades técnicas para asegurarlos, las siguientes responsabilidades, daños, eventos y reclamaciones:

- **Los daños y pérdidas que sufra el Asegurado o las cosas, animales o inmuebles que sean de su propiedad o que se hallen en su poder o de las personas por las que deba responder cualquiera que fuera el motivo (depósito, alquiler, uso, manipulación, transporte, reparación, trabajo, custodia u otro), o sobre las cuales desarrolle algún tipo de actividad o trabajo, salvo inclusión expresa en las presentes Condiciones Particulares.**
- **Los daños corporales causados a trabajadores cuando se produzcan a consecuencia de un accidente laboral. Queda a salvo lo establecido en el Riesgo de Responsabilidad Civil por Accidentes Laborales si figura contratado en las presentes Condiciones Particulares.**
- **La responsabilidad personal y directa exigible a cualquier otra persona física o jurídica que no ostente expresamente la condición de Asegurado en el presente contrato.**
- **Las responsabilidades impuestas a filiales, sucursales o cualquier punto de venta o distribución que el Asegurado tenga fuera del territorio nacional.**
- **Los daños debidos a actos intencionados o realizados con mala fe del Asegurado o de persona por la que**
El Tomador del seguro.



CONDICIONES PARTICULARES

6. CONDICIONES DE LA COBERTURA

deba responder, o los derivados de la infracción o incumplimiento deliberado de las normas legales.

No obstante, si la reclamación dirigida contra el Asegurado se fundamenta en actos u omisiones intencionadas, o con mala fe realizados por un tercero de cuya actuación el Asegurado tenga obligación legal de responder, la cobertura del seguro amparará al Asegurado de buena fe ignorante de dichas prácticas, quedando a salvo el derecho de repetición del Asegurador frente al causante intencional o de mala fe o que hubiere incumplido deliberadamente las referidas normas legales.

- Las obligaciones asumidas en virtud de pactos, acuerdos o estipulaciones especiales que no procederían de no existir los mismos, o las derivadas de compromisos contractuales.
- La responsabilidad civil por daños a terceros ocasionados por culpa o negligencia de naturaleza profesional exigible o imputable única y directamente a los trabajadores que dispongan de una titulación que les habilite para actuar como profesionales liberales y los daños se ocasionen como consecuencia de su exclusiva actuación como tales, aun cuando desarrollen su actividad por cuenta y para el Tomador del seguro o el Asegurado, y sin que de dicha actuación profesional se derive responsabilidad para el establecimiento o empresa asegurada.
- Derivadas de daños causados por cualquier artefacto, nave o aeronave a motor destinados a la navegación o sustentación acuática o aérea
- La responsabilidad de los empleados del Asegurado puestos a disposición de un tercero en virtud de un contrato de prestación de servicio o arrendamiento de personal, por los daños ocasionados a los bienes de este tercero.
- Los daños derivados de la propiedad, uso y circulación de vehículos a motor y de los elementos remolcados o incorporados a los mismos, por hechos de la circulación sujetos a la regulación de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor.
- Los hechos de guerra civil o internacional, motín o tumulto popular, terrorismo, terremoto, inundación y, en general, cualquier causa de carácter extraordinario o catastrófico.
- Los gastos efectuados por el Asegurado para prevenir un daño (gastos de prevención de daños) o para reparar los bienes e instalaciones causantes de los daños (gastos de reparación).
- Los daños cuya ocurrencia haya sido altamente previsible e inexcusable debido a:

- **La omisión, infracción o incumplimiento deliberado**

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros



de las normas legales, reglas o pautas de prudencia y de seguridad propias de la actividad asegurada en virtud de las cuales cualquier persona familiarizada con la misma sabe que el daño se derivará de una forma inevitable; o

- Cuando se haya aceptado deliberadamente su eventual ocurrencia al escogerse un determinado método de trabajo con el fin de reducir su coste o apresurar su ejecución.
- Los daños y perjuicios que queden dentro del ámbito de cobertura de un seguro obligatorio o de obligatoria contratación.
- La responsabilidad del Asegurado en su calidad de propietario, usuario, o arrendatario de tierras, inmuebles, pisos, departamentos, instalaciones, máquinas o bienes no destinados a ser utilizados en la actividad asegurada.
- Cualquier tipo de multa, recargo o sanción, incluidas las punitivas o ejemplarizantes ("Punitives and Exemplary damages"), impuestas por los Tribunales y demás Autoridades, y las consecuencias de su impago.
- Los perjuicios no consecutivos entendiéndose por tales cualquier pérdida económica que no tiene como causa directa e inmediata un daño corporal o material amparado por el contrato y sufrido por el reclamante de la pérdida, así como por las pérdidas económicas consecutivas a un daño corporal o material no amparado por la cobertura del seguro, salvo inclusión expresa en las presentes Condiciones Particulares.
- El transporte, tratamiento, y distribución de materias peligrosas, tóxicas, explosivas, corrosivas, inflamables y combustibles, salvo inclusión expresa en las presentes Condiciones Particulares o que sean propios para el desarrollo de la actividad objeto de seguro.
- Los daños derivados de la reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva de cualquier tipo, esté o no recogida en la legislación específica de esta materia.
- Cualquier responsabilidad por daños ambientales exigible por las Administraciones Públicas al amparo de la Directiva 2004/35 de Responsabilidad Medioambiental y de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.
- Los daños derivados de la exposición a ondas y campos electromagnéticos.
- Los daños causados por organismos genéticamente modificados.
- Las reclamaciones por asbestosis o cualquier enfermedad, incluso cáncer, debidas a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso del

El Tomador del seguro.



CONDICIONES PARTICULARES

6. CONDICIONES DE LA COBERTURA

amianto, o de productos que lo contengan.

- Los daños derivados del suministro, manipulación, almacenamiento, venta o fabricación de oxicolina, dietilestilbestrol (D.E.S.), espuma de formaldehído, bifenilos policlorados, agente naranja, anticonceptivos y las actividades que tengan como consecuencia la adquisición, transmisión o contagio del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (S.I.D.A.) o sus agentes patógenos o que se deriven de este.
- La infección o sospecha de infección de animales o personas, o contaminación de productos equipos e instalaciones, causadas por cualquier tipo de encefalopatía espongiiforme y/o sus variantes, incluida la enfermedad de Creutzfeld-Jacobs (variante humana).
- La responsabilidad civil de los administradores, directivos y consejeros por sus actuaciones o falta de actuación en su calidad de alto cargo y, particularmente, las reclamaciones basadas en la Ley de Sociedades Anónimas o legislación similar sobre cooperativas, fundaciones y otras formas societarias o asociativas.
- Salvo inclusión expresa en las presentes Condiciones Particulares, se excluye la responsabilidad civil por productos o trabajos realizados, entendiéndose por tal la derivada de la fabricación, suministro o distribución de productos defectuosos (hecho generador) realizado en el ámbito de la actividad asegurada, por los daños sufridos por terceros una vez los productos se hallen en su poder y el Asegurado haya perdido el poder de disposición de los mismos. A los efectos se considera producto no solo los bienes u objetos fabricados, suministrados, o entregados por el Asegurado, sino también los trabajos o servicios de reparación, instalación, o montaje realizados o prestados por el Asegurado, así como los animales. (Responsabilidad civil de productos y pos-trabajos). Queda a salvo lo establecido en el riesgo de explotación para alimentos y bebidas suministrados en las cafeterías, restaurantes, bares, comedores de empresa, o máquinas vending del establecimiento o empresa asegurada.
- Salvo inclusión expresa en las presentes Condiciones Particulares, se excluye la responsabilidad civil imputable al Asegurado como consecuencia de una contaminación accidental. Se considera contaminación a la introducción o dispersión de materias o sustancias en la tierra, el agua o la atmósfera (elementos naturales) que produzcan un deterioro de su calidad resultando dañinos o peligrosos y susceptibles de provocar daños y perjuicios a terceros. (Responsabilidad civil contaminación).

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros

6.5.5.-RIESGO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR ACCIDENTES LABORALES

A.- Alcance de la cobertura

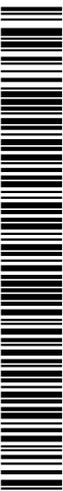
Con sujeción a los límites, términos, y condiciones consignados en el contrato, la cobertura del seguro se extiende a amparar la responsabilidad civil objeto del seguro por daños corporales sufridos por los trabajadores con ocasión de un accidente laboral (hecho generador) ocurrido durante la ejecución de los trabajos propios de la actividad asegurada en cuanto sea legal y reglamentariamente asegurable.

Para la efectividad de la presente cobertura será requisito indispensable que el trabajador que preste sus servicios para el Tomador del seguro o el Asegurado, esté dado de alta en el correspondiente Régimen de Trabajadores de la Seguridad Social, en todos aquellos casos en que la obligación de alta y cotización corresponda al Tomador del seguro o al Asegurado.

B.- Responsabilidades y eventos no amparados de forma específica

En todo caso y como complemento a las exclusiones de carácter general, la cobertura del presente riesgo no ampara:

- Las responsabilidades por hechos que no sean calificados como accidentes de trabajo.
- Las indemnizaciones y gastos derivados de enfermedad profesional o por cualquier enfermedad no profesional que contraiga durante la realización de su trabajo o como consecuencia del mismo, así como el infarto de miocardio, trombosis, hemorragia cerebral y enfermedades de similar etiología, aun cuando tenga la consideración de accidente de trabajo.
- Las responsabilidades por daños producidos por la exposición a radiaciones nucleares, radiactivas o ionizantes.
- Las alteraciones psicofísicas de la salud que tengan su origen o estén relacionadas con acciones u omisiones en el ámbito laboral, que vulneren los derechos constitucionales básicos de la persona en relación con el trabajo, deriven de la extinción del contrato de trabajo o de las condiciones en la relación de empleo, discriminación, acoso sexual, represalias, ataques contra la intimidad, stress continuado o congoja emocional, cambio de condiciones o situación laboral, contratación negligente y otros perjuicios en las relaciones laborales relacionados con la valoración de El Tomador del seguro.



CONDICIONES PARTICULARES

6. CONDICIONES DE LA COBERTURA

méritos en la promoción profesional, negación de empleo, privación de una carrera profesional o expedientes disciplinarios.

- Las responsabilidades derivadas de la omisión deliberada o voluntaria de las medidas de prevención adoptadas por el Comité de Seguridad, el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales o impuestas por la Autoridad Laboral (Inspección de Trabajo).
- Las responsabilidades derivadas del incumplimiento intencionado o reiterado de las normas de seguridad e higiene en el trabajo.
- Las responsabilidades por incumplimiento de las obligaciones contractuales del empresario de carácter laboral (pago de nómina y beneficios sociales), así como las responsabilidades sobrevenidas por carencia, insuficiencia o defecto de cobertura del seguro obligatorio de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales o de las prestaciones de la Seguridad Social o de cualquier otro tipo de cobertura de carácter o ámbito laboral.
- Cualquier tipo de multa o sanción, así como los recargos sobre las prestaciones obligatorias establecidas en la legislación vigente o cualquier otra que le sustituya con el mismo carácter punitivo.
- Las reclamaciones basadas en un derecho extranjero o formuladas ante tribunales extranjeros.
- Los daños materiales causados a los bienes de los trabajadores.

6.5.6.-RIESGO DE PRODUCTOS

A.- Alcance de la cobertura

Con sujeción a los límites económicos, los términos y las condiciones consignadas en el contrato, la cobertura del seguro se extiende a amparar la responsabilidad civil derivada del suministro y/o puesta en circulación (hecho generador) de productos defectuosos propios de la actividad asegurada, por daños causados a terceros después de la entrega del producto y una vez el Asegurado haya perdido el poder de disposición de los mismos, siempre que el defecto del producto causante de los daños sea anterior a la entrega e imputable a la responsabilidad del Asegurado.

A los efectos se entenderá como:

Producto: Cualquier bien mueble, así como sustancias, componentes o piezas de bienes muebles o inmuebles, que hayan sido fabricados, montados, ensamblados, comercializados o suministrados por el Asegurado. Se considera también como producto los trabajos siguientes:

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros

- La obra, montaje o instalación realizada directamente por el Asegurado que fuera necesaria para el uso del producto asegurado.
- Los trabajos de reparación realizados directamente por el Asegurado sobre los productos suministrados.

Entrega del producto: El momento en que el Asegurado deja de ejercer su control sobre el producto en razón de su entrega a intermediarios, almacenistas o destinatarios finales, en el sentido de haber perdido el poder de disposición sobre los citados productos o bienes. En caso de que el Asegurado haya realizado alguno de los trabajos antes descritos, se considera como momento de la entrega cuando se haya finalizado el mismo y es aceptado sin reservas por el adquirente del producto asegurado.

B.- Responsabilidades, eventos y/o reclamaciones no amparados por la cobertura

En todo caso y como complemento a los no asegurados con carácter general, no son objeto de cobertura:

- Las reclamaciones que pretendan el cumplimiento de un contrato o la indemnización por causa de su incumplimiento total o parcial (riesgo de empresa), en particular, las reclamaciones formuladas:
 - Por daños o defectos que sufra el propio producto del Asegurado, así como el reintegro de su valor y los costes y gastos que fueran necesarios para averiguarlos o subsanarlos, así como los derivados de la devolución, retirada, restitución, reemplazo, sustitución, destrucción y/o pérdida de uso de los referidos productos.
 - Por perjuicios y gastos derivados de retrasos en la entrega o por no responder exactamente el producto del Asegurado a los fines para los que estaba previsto, a las cantidades o a las cualidades ofertadas, resultando por ello ineficaz en su funcionamiento o resultados.

·Los daños y perjuicios sufridos por otros bienes o productos ajenos que hayan sido fabricados o elaborados mediante:

- La incorporación o instalación de productos del Asegurado;
 - La unión o mezcla del producto del Asegurado con otro u otros realizada por el tercero para obtener un producto final;
 - La transformación del producto asegurado por el tercero para obtener su propio producto final;
 - El uso de la máquina o aparato fabricados, suministrados, reparados o mantenidos por el Asegurado y con los que el tercero obtiene su
- El Tomador del seguro.



CONDICIONES PARTICULARES

6. CONDICIONES DE LA COBERTURA

propio producto final.

(profesiones jurídicas, médico-sanitarias, técnicas, económico-financieras).

- Los daños causados en la fase de experimentación o derivados del uso de productos con fines experimentales.
- Los daños debidos a defectos del producto conocidos por el Asegurado antes de la entrega o suministro del mismo, así como los derivados de vicios o defectos evidentes en los productos que pueden ser constatados por el Asegurado o por un tercero en el momento de la entrega.
- Los daños debidos a productos cuyo objetivo es la prevención o la provocación del embarazo, así como los daños durante el embarazo, daños o anomalías del embrión o feto, o enfermedades congénitas debidas a la utilización de los productos del Asegurado.
- Por daños derivados del proyecto, la fabricación o el suministro de aviones o de piezas destinadas a la construcción de aviones o a su instalación en los mismos; los originados por el montaje, mantenimiento, inspección, revisión, reparación, transporte y actividades similares realizadas en aviones o en piezas de aviones. Esta exclusión es aplicable a los daños causados a los aviones, a los sufridos por las personas o cosas en ellos transportadas, y a los daños ocasionados por aviones.

La cobertura del seguro de responsabilidad civil de esta póliza no ampara las responsabilidades por daños o perjuicios exigibles al asegurado por usuarios, clientes o terceros a consecuencia de la prestación de los servicios profesionales descritos, aún cuando se trate de servicios prestados por personal en plantilla en el propio establecimiento asegurado.

La cobertura de estas responsabilidades debe ser objeto de aseguramiento en forma específica e independiente, previo pago de la sobreprima correspondiente, en ésta u otra póliza específica de responsabilidad profesional.

6.5.8.-DEFENSA Y FIANZAS

POR RESPONSABILIDAD CIVIL

Con sujeción al límite de la suma asegurada indicado en estas Condiciones Particulares y siempre que el objeto de la reclamación esté incluido en las coberturas de la póliza, el seguro también garantiza:

- Las costas judiciales, que serán abonadas en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador, de acuerdo con lo previsto en la póliza, y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.
- La dirección jurídica por los abogados y procuradores designados por el Asegurador frente a la reclamación del perjudicado y los gastos de defensa que se ocasionen. El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por el Asegurador.
- La constitución de fianzas que se exigirán para garantizar las responsabilidades civiles.

C.- Ámbito territorial del riesgo de productos

La cobertura del riesgo de productos únicamente ampara reclamaciones formuladas ante la jurisdicción española por hechos ocurridos en Unión Europea y que se traduzcan en responsabilidades u otras obligaciones impuestas con arreglo a las disposiciones legales vigentes en el territorio español en materia de responsabilidad civil.

El Asegurador indemnizará únicamente en euros y en España, entendiéndose cumplida su obligación en el momento en que deposite en un banco o caja de ahorros españoles la cantidad que esté obligado a satisfacer al Asegurado como consecuencia de su responsabilidad según la legislación de país respectivo. Para hacer la conversión se atenderá a la tabla de conversión de divisas del día del depósito.

En el caso de que el Asegurado designe su propia defensa, las costas y gastos que se originen por este concepto serán de su exclusiva cuenta.

Si en los procesos judiciales seguidos contra el Asegurado se produce sentencia condenatoria, el Asegurador resolverá la conveniencia de recurrir ante el Tribunal Superior competente; si considera improcedente el recurso, lo comunicará al interesado, quedando éste en libertad para interponerlo por su exclusiva cuenta. En este último caso, si el recurso interpuesto produjera una sentencia favorable a los intereses del Asegurador, minorando la indemnización a cargo del mismo, el Asegurador estará obligado a asumir los gastos que dicho recurso hubiere originado hasta un importe no superior al ahorro producido en la indemnización a su cargo.

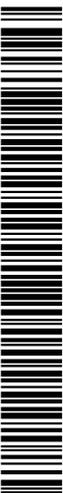
6.5.7.-RIESGO R.C. PROFESIONAL - NO CONTRATADO

Se entiende por RC Profesional la responsabilidad legalmente exigible por la prestación de servicios profesionales cuyas funciones y competencias la ley reserva al ejercicio exclusivo de profesionales individualmente reconocidos por la normativa legal y en posesión de la titulación de grado medio-superior habilitante
 Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros

El Tomador del seguro.

FIATC Mutua de Seguros y Reaseguros, CIF: G.08171407 Reg. Mercantil de Barcelona, Tomo 45.481, Hoja B-4052, Folio 96

De las presentes Condiciones Particulares se ha emitido un original para el Tomador del seguro y otro a devolver firmado al Asegurador



EFP0083050172110052

CONDICIONES PARTICULARES

6. CONDICIONES DE LA COBERTURA

Cuando quien reclame esté también asegurado con el Asegurador o exista algún otro posible conflicto de intereses, el Asegurador comunicará inmediatamente al Asegurado la existencia de esas circunstancias, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que por su carácter urgente sean necesarias para la defensa. En este caso el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite indicado en estas Condiciones Particulares del Seguro para el supuesto de conflicto de intereses.

El supuesto anteriormente indicado de improcedencia de recurso no se considerará como causa de conflicto de intereses.

En ningún caso la garantía de defensa jurídica ampara el pago de cualquier tipo de multa o sanción impuesta al Asegurado.

POR RESPONSABILIDAD PENAL

La defensa de la responsabilidad penal y la prestación de fianzas en los procesos penales se garantizan, en su caso, a través de la garantía de Protección Jurídica de estar contratada en las presentes Condiciones Particulares. De no estarlo, **su prestación será potestativa para el Asegurador** y, de prestarla, se regulará según los términos establecidos para la defensa de la responsabilidad civil.

En los casos en los que el Asegurador asuma la prestación de las fianzas en procesos penales, **las mismas únicamente se garantizan cuando se constituyan para:**

- **Obtener la libertad provisional del Asegurado.**
- **Avalar la prestación del Asegurado al acto del juicio.**
- **Responder del pago de las costas judiciales, con exclusión expresa de indemnizaciones, multas o sanciones de carácter personal.**

6.5.9.-ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COBERTURA DEL SEGURO CONTRATADO

Salvo indicación en contra y expresa para cada riesgo asegurado, la cobertura del seguro únicamente ampara reclamaciones formuladas ante la jurisdicción española por hechos ocurridos en **Unión Europea** y que se traduzcan en responsabilidades u otras obligaciones impuestas con arreglo a las disposiciones legales vigentes en el territorio español en materia de responsabilidad civil.

El Asegurador indemnizará únicamente en euros y en España, entendiéndose cumplida su obligación en el momento en que

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros



deposite en un banco o caja de ahorros españoles la cantidad que esté obligado a satisfacer al Asegurado como consecuencia de su responsabilidad según la legislación de país respectivo. Para hacer la conversión se atenderá a la tabla de conversión de divisas del día del depósito.

6.5.10.-ÁMBITO TEMPORAL DE LA COBERTURA DEL SEGURO CONTRATADO

Salvo indicación en contra y expresa para cada riesgo asegurado, el contrato de seguro surtirá efecto por daños ocurridos por primera vez durante el período de vigencia del seguro, cuyo hecho generador haya tenido lugar después de la fecha efecto del contrato y cuya reclamación sea comunicada al Asegurador de manera fehaciente en el período de vigencia de la póliza o en el plazo de 12 meses naturales a partir de la fecha de terminación o extinción del contrato.

Se considera como fecha de la reclamación el momento en que:

- Un procedimiento judicial o administrativo o bien un requerimiento formal y por escrito es formulado contra el Asegurado, como presunto responsable de un daño amparado por la póliza, o contra Fiatc Mutua de Seguros Generales como Asegurador.
- El Asegurado comunica a Fiatc Mutua de Seguros Generales, por primera vez, cualquier tipo de circunstancias o informaciones, según las cuales cabe razonablemente esperar que una reclamación será formulada contra él o contra Fiatc Mutua de Seguros Generales.

Si para alguno de los riesgos incluidos en el seguro se estableciere expresamente un ámbito temporal de cobertura distinto al antes indicado, se estará a lo dispuesto especialmente para dicho riesgo, quedando a salvo lo establecido en los apartados anteriores por lo que se refiere a los restantes riesgos.

6.6.-PACTOS DE INCLUSIÓN FACULTATIVA**6.6.1.-COMUNICACIÓN DE LAS BASES DE CÁLCULO DE LAS PRIMAS DE LAS GARANTÍAS DE R. C.**

La prima del seguro se ha establecido teniendo en consideración el alcance de la cobertura contratada, así como la información facilitada por el Tomador acerca de las Bases de Cálculo e Informaciones caracterizadoras del riesgo que han servido para la valoración y aceptación del riesgo.

Con independencia de la obligación del Tomador y el Asegurado

El Tomador del seguro.



CONDICIONES PARTICULARES

6. CONDICIONES DE LA COBERTURA

de comunicar de forma inmediata cualquier agravación del riesgo, por lo que se refiere a las Bases de Cálculo indicadas, se estará a las siguientes reglas:

- El importe declarado deberá corresponderse a las cifras y magnitudes reales correspondientes al periodo de seguro. La prima resultante tiene la consideración de prima fija para dicho período.
- Si durante la vigencia del contrato se produjera una modificación significativa en el importe declarado, el Tomador y/o el Asegurado tienen la obligación de notificar dicha modificación.

Si se produjera un siniestro estando incumplido el deber de declarar antes descrito, la declaración hubiera sido inexacta o no se hubiere liquidado el suplemento de prima correspondiente, se aplicarán las siguientes reglas:

- El Asegurado deberá regularizar la situación contractual para el normal trámite del siniestro. De no hacerlo, el Asegurador podrá reclamar la diferencia entre la prima cobrada y la que se hubiese aplicado de haberse conocido el importe real de las cifras o magnitudes que sirvan de base para el cálculo de la misma.
- Si dicha omisión o inexactitud es motivada por mala fe manifiesta del Tomador o del Asegurado, el Asegurador podrá liberarse de su prestación.

6.6.2.-LIMITACIÓN RIESGOS CIBERNÉTICOS

La cobertura bajo la presente póliza, se limita a los Daños Materiales Directos que sufran los bienes objeto del seguro.

El concepto de daños materiales directos que se aplicará en la presente póliza, **no comprende ningún daño que puedan sufrir los datos, informaciones, registros, programas informáticos y todo cuanto, en general, se conoce como "software"**.

Además, se **excluye específicamente de cobertura cualquier modificación de los mismos que fuese debida a borrado, corrupción, alteración o destrucción de sus estructuras originales.**

Consecuentemente, todos los casos que se exponen a continuación, quedan excluidos de cobertura:

- Daños y pérdidas que sufran los datos, informaciones, registros, programas informáticos, software y, en particular, cualquier modificación de los mismos que fuese debida a borrado, corrupción, alteración o destrucción de sus estructuras originales, así como las pérdidas por interrupción de las actividades, que fuesen causadas por los daños o pérdidas citados previamente.** No obstante, quedarán cubiertos los daños o pérdidas causados a los citados bienes, por un daño material directo que estuviese asegurado por la presente póliza.

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros



- Daños y pérdidas resultantes de deterioros o menoscabos en el funcionamiento, disponibilidad, accesibilidad o nivel de utilización de datos, informaciones, registros, programas de computadoras, software; así como cualquier pérdida por interrupción de las actividades que fuesen causadas por los daños o pérdidas citados previamente.

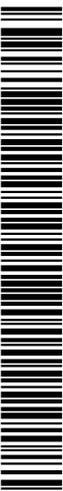
6.6.3.-EXCLUSIÓN Y LIMITACIÓN SANCIONES

El Asegurador quedará liberado de cualquier responsabilidad y/u obligación y en consecuencia no estará obligado a dar cobertura ni tendrá responsabilidad ni obligación de pagar ningún importe relacionado con un siniestro ni ninguna reclamación ni de otorgar ningún beneficio o prestación bajo o derivado de la presente póliza, cuando o en la medida que dar dicha cobertura, pagar dicho siniestro o reclamación u otorgar dicho beneficio o prestación pueda exponer al Asegurador a cualquier tipo de sanción, prohibición o restricción basada en resoluciones de las Naciones Unidas o regulaciones, leyes, sanciones económicas o de comercio impuestas por la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos.

6.6.4.-TASACIÓN DAÑOS DE LOS BIENES ASEGURADOS

La tasación de los daños se efectuará, excepto para aquellas Garantías en las que expresamente se pacte otra cosa, siguiendo las siguientes normas:

- Los edificios, incluyéndose los cimientos, pero no comprendiendo el valor del solar, se aseguran a valor real y, por tanto, se justipreciarán según el valor de nueva construcción, en el momento anterior al siniestro, deduciendo la diferencia de nuevo a viejo por su uso y estado de conservación, sin que en ningún caso la valoración pueda exceder de la que tuviese en venta en el momento del siniestro.
- El mobiliario, maquinaria e instalaciones se justipreciarán según su valor en el mercado, en el momento anterior al siniestro, teniendo en cuenta el uso, utilización y estado de conservación que de ellos se ha hecho. En caso de no existir en el mercado, se tomará como base de valoración otros de similares características y rendimiento.
- Los cuadros, estatuas y, en general, toda clase de objetos raros o preciosos, muebles e inmuebles, que vengan asegurados por cantidades concretas, deben ser valorados por el importe real y verdadero que tengan en el momento anterior al siniestro.
- Las existencias pertenecientes a fabricantes, ya en curso de fabricación ya almacenadas, se estimarán sólo por el valor de la materia prima más los gastos devengados para conseguir el grado de fabricación que tenían en el momento del siniestro o El Tomador del seguro.



CONDICIONES PARTICULARES

6. CONDICIONES DE LA COBERTURA

- por su valor de venta, si éste fuese inferior.
- Las existencias que no pertenezcan a fabricantes se estimarán por su valor de costo en el momento anterior al siniestro.
 - Los archivos, documentos, registros, microfilms, clichés, cintas magnéticas, tarjetas perforadas, títulos y valores, moldes, modelos, matrices y similares, así como planos, se estimarán en lo referente a las indemnizaciones por daños, al valor que tuvieren los materiales empleados en su valoración.
 - Los daños a los vehículos se estimarán con arreglo al coste real de los mismos y las pérdidas totales se apreciarán con arreglo al valor real del vehículo, entendiéndose por tal en valor en venta del vehículo asegurado inmediatamente antes de la ocurrencia de un siniestro.
 - Para objetos que formen parte de juegos o conjuntos, el Asegurador indemnizará sólo el valor del objeto o de la parte del objeto siniestrado. El Asegurador no podrá ser obligado a indemnizar la depreciación que a causa de su descabamiento haya podido sufrir el juego o conjunto de objetos asegurados al quedar incompleto.
 - De haberse convenido la ampliación de garantías a valor de nuevo se estará a lo dispuesto para éstas.

7. RECONOCIMIENTO Y ACEPTO

El Tomador/Asegurado abajo firmante reconoce haber recibido, leído y verificado en toda su integridad estas Condiciones Particulares, que se firman, compuestas del número de páginas que se indican al pie de este documento y las Condiciones Generales de esta póliza de seguro emitidas con las referencias:

Condiciones Particulares; documento: **FFP0085050172110052** .
Condiciones Generales; documento: **C.G. MOD. 709-02-24-ES** .

aceptando expresamente su clausulado y declara conocer tanto las condiciones que delimitan el riesgo, como las exclusiones y limitaciones del mismo, que aparecen expresamente indicadas en negrita.

Emitido en Barcelona, a **10 Diciembre 2025**

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros



El Tomador del seguro.

